



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 848

Bogotá, D. C., viernes 2 de diciembre de 2005

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS AL PROYECTO DE LEY NUMERO 4 DE 2005

por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, y Proyecto de Ley número 9 de 2005 por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 para la planeación de la agenda interna.

Proceso a rendir ponencia para primer debate de los proyectos de ley acumulados Proyecto de Ley número 4 de 2005, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, y Proyecto de Ley número 9 de 2005 por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 para la planeación de la agenda interna.

En razón de estar acumulados por unidad de materia el título unificado de los proyectos será, *por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo.*

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2005

Señor Doctor

Juan Manuel López Cabrales

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Apreciado señor Presidente:

Procedo a rendir ponencia para primer debate de los Proyectos de ley acumulados: Proyecto de Ley número 4 de 2005, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo y Proyecto de ley número 9 de 2005, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 para la planeación de la Agenda Interna. En razón de estar acumulados por unidad de materia el título unificado de los proyectos será, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo.

Los proyectos de ley abordan una de las problemáticas más urgentes que es la armonización de las normas de planeación con el propósito de comprometer al Estado en su conjunto en el logro de los objetivos y metas definidos en la Cumbre del Milenio y más aún cuando los países suscriben tratados de Libre comercio y sus efectos a nivel interno, de naturaleza política, económica y social, deben ser contrarrestados con medidas que eviten los eventuales efectos negativos que pueden

derivarse de circunstancias como la desigual capacidad competitiva, las ventajas comparativas y los niveles de desarrollo entre los suscriptores de un TLC.

Las iniciativas abordan las necesidades de atender las inquietudes que plantean los distintos sectores de la economía y de la sociedad, esta última principalmente en lo que tiene que ver con el desempleo y la pobreza, por el intercambio comercial abierto, entre distintas economías.

Como respuesta a esta preocupación se han acuñado la adopción de metas y estrategias en el ODM u Objetivos de Desarrollo del Milenio y el concepto de Agenda Interna. La Cumbre del Milenio fue realizada en septiembre de 2000 con la participación de 189 altos jefes de Estado y Gobierno y es considerada un hito para la cooperación global en el siglo XXI y de otro lado la Agenda que es un Plan o Programa específico que se suele elaborar tomando como base la experiencia de otros países, lo que permite prever los efectos no deseados del libre comercio mediante una ofensiva de los gobiernos orientada a disminuir los costos económicos y sociales principalmente.

Tal como lo ha expuesto la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, autora del Proyecto número 09 de 2005, se ha entendido como Agenda Interna: “resulta ser un paquete de medidas de corto, mediano y largo plazo, orientadas a fortalecer la economía nacional y a evitar el impacto social de los acuerdos de libre comercio. Por ejemplo, El documento Conpes 3692 contiene un conjunto de compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el marco de las negociaciones del TLC, según los cuales el Estado colombiano desarrollará acciones orientadas a la creación de condiciones favorables para el país, en el marco de los acuerdos del Tratado de Libre Comercio. Igualmente el Senador Humberto Gómez Gallo refuerza a través de su proyecto lo pretendido por la Senadora al argumentar a través de su proyecto “La definición de las metas nacionales significa encarar el reto del desarrollo en una perspectiva de desarrollo humano y colocar finalmente los propósitos sociales del Estado en una dimensión de logro y no de simple discurso reivindicativo. Colocar la superación de la pobreza, del atraso de grandes grupos sociales y regiones y la sostenibilidad ambiental como propósitos de la nación”.

La iniciativa del Senador Gómez Gallo radica en articular las metas del Desarrollo del Milenio a la Ley Orgánica del Desarrollo, estas

metas se sintetizan en los siguientes postulados: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

De otro lado, la Senadora Moreno Piraquive argumenta en su proyecto que la Agenda Interna que el Gobierno debe presentarle a la Nación debe contar con las siguientes características:

Partir de la justificación e importancia de la Agenda Interna donde este documento aborde los roles y responsabilidades de cada uno de los partícipes en el proceso. Con base en unos planteamientos teóricos y recogiendo experiencias internacionales relevantes, se define una visión general del país en torno a un modelo de desarrollo hacia fuera concentrado en la agregación de valor, el aprovechamiento de ventajas comparativas y el desarrollo de nuevas ventajas competitivas.

De manera específica el DNP había formulado como objetivos puntuales de la agenda interna los siguientes:

Un programa de obras públicas que comprenda vías de acceso y habilitaciones portuarias.

Recuperación de la navegabilidad del sistema hídrico nacional, en especial la navegación por el río Magdalena y sus diferentes afluentes, para dinamizar el comercio por este medio fluvial.

Ampliación de la calidad y cobertura de las redes de suministro de agua potable, y energía eléctrica.

Fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico con programas de desarrollo científico y su aplicación a las realidades nacionales.

Desarrollo de modelos empresariales por sectores con señalamiento de mercados, suministro de tecnologías, información sobre las mismas y, principalmente soportes crediticios.

Conservación y protección de los recursos ambientales, a través del diseño de una política de protección ecológica y de fomento del desarrollo productivo sostenible.

Sistemas de investigación y de control fitosanitario para fortalecer el sector productivo de la agroindustria.

Creación de cooperativas agrícolas y del sector asociativo con fines de exportación”.

Se trata de formulaciones generales, que requieren de elementos más específicos, que aseguren que la Agenda Interna no quede convertida en un simple catálogo de buenas intenciones.

Y esta es justamente la mayor importancia del Proyecto, que se orienta a precisar los contenidos de la Agenda Interna, para superar las deficiencias de competitividad comercial que puedan derivarse de nuestro nivel de desarrollo, sobre todo si se contrasta con economías altamente avanzadas.

Lo anteriormente expuesto hace indispensable que en el Plan Nacional de Desarrollo, que el Congreso de la República aprueba al inicio de cada período presidencial contenga los elementos que aquí se han explicado. Es necesario señalar que deberá asegurarse de manera detallada las fuentes de financiación y su origen para que de esta manera, pueda de manera eficaz el gobierno, no solo cumplir con los objetivos de La cumbre del Milenio y Agenda Interna sino ofrecer garantías a los sectores vulnerables. Esta la justificación para que a través de estos proyectos acumulados se propongan las reformas contenidas en su articulado, de los textos legales contenidos en los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 26, 29, 30, 45 y 49 de la Ley 152 de 1994.

Comparto la opinión manifestada en la exposición de motivos, de la necesidad de detallar de la mejor manera posible según los distintos elementos de la Agenda Interna, y de los distintos frentes que ella

pueda abordar. Para ello se requiere un marco legal que supere la lógica indicativa de los planes de desarrollo para otorgarles a estos ingredientes programáticos puntuales. De suerte que resulta ilustrativo, el ejemplo traído, en el sentido de la precisión necesaria con lo que tiene que ver con el sector de la infraestructura nacional, un poco para tener el horizonte claro que asegure la eficacia de la ley desde sus motivaciones, esta ponencia y las sucesivas que se presenten durante su trámite. En efecto: la previsión en el Plan de Desarrollo de la Agenda Interna debe contener:

“– Entidad líder. Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

– Diseño. Un programa o Plan de obras públicas para los próximos 16 años, concertado con la industria nacional determinando su capacidad técnica y operativa.

– Lo social. El efecto social de las inversiones y la manera de contrarrestar los contenidos del tratado de Libre Comercio.

– El aporte colectivo: en términos de valorización.

– Efectos. el impacto social y productivo de cada obra, para el desarrollo y el cumplimiento el Tratado de Libre Comercio.

De esta manera y con elementos adicionales, debe construirse una realidad propositiva, específica en cada uno de los aspectos de la Agenda Interna”.

Es necesario que el país disponga de una legislación que garantice a los distintos sectores, y que los objetivos planteados en la Declaración del Milenio y en la Agenda Interna sean un verdadero compromiso de gobierno y de Estado. Tienen pues estas iniciativas la justificación de prever efectos y de disponer una legislación en ese sentido, sobre tratados de libre comercio que en el futuro puedan negociarse con uno, varios o muchos países.

Con base en las anteriores consideraciones, presento a la honorable Comisión Tercera Permanente Constitucional del Senado de la República la siguiente

Proposición

Apruébese en primer debate del Senado los Proyectos de ley números 04 y 09 de 2005, así:

PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS

PROYECTO DE LEY NUMERO 04 Y 09 DE 2005

por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 orgánica del plan de desarrollo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Propósito de esta ley. El propósito de esta ley es incorporar en la Ley 152 de 1994 los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de la cumbre del Milenio e involucrar a los diferentes niveles de gobierno en el logro de las metas propuestas a través de la armonización de los Planes de Desarrollo de la Nación, los departamentos y los municipios.

Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

a) *Autonomía.* La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

b) *Ordenación de competencias.* En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las

respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad;

c) *Coordinación*. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) *Consistencia*. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gastos derivados de los planes de desarrollo deberían ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad;

e) *Prioridad del gasto público social*. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

f) *Continuidad*. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquellos tengan cabal culminación;

g) *Participación*. Durante el proceso de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley;

h) *Sustentabilidad ambiental*. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

i) *Desarrollo armónico de las regiones*. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;

j) *Proceso de planeación*. El Plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) *Eficiencia*. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

l) *Viabilidad*. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponibles para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

m) *Coherencia*. Los programas y proyectos del Plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en este;

n) *Conformación de los planes de desarrollo*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para tales efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia

y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos,

ñ) Los planes de desarrollo nacional y de las entidades territoriales hasta el año 2015 deberán elaborarse considerando la necesidad de alcanzar las metas del milenio. Para esos efectos los enfoques de desarrollo humano y de calidad de vida son principios orientadores de la asignación de recursos y de las competencias de las distintas autoridades.

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el literal d) de este artículo se entiende por:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquellas tengan plena eficiencia.

Metas del milenio. Las definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en el documento Conpes 091 de 14 de marzo de 2005 “Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015”, aprobado en cumplimiento de los compromisos nacionales en el marco de la cumbre del Milenio y especificados en la Declaración del Milenio”.

Artículo 3°. Artículo 5° de la Ley 152 de 1994, quedará así:

“Artículo 5°. *Contenido de la parte general del plan*. La parte general del plan contendrá lo siguiente:

a) Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales;

b) Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos;

c) Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d) El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, Distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes;

e) La exposición detallada de los programas de Agenda Interna, sobre los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, como resultado de los Acuerdos internacionales de Libre Comercio, a fin de crear las condiciones más favorables en el país para adelantar acciones, desde los sectores público y privado, en el marco de dichos acuerdos comerciales.

Artículo 4°. El artículo sexto de la Ley 152 de 1994 quedará así:

“Artículo 6°. *Contenido del plan de inversiones*. El plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;

c) La descripción detallada de acciones, y tiempos sobre la implementación de las políticas de Agenda Interna, que se originen a raíz de los tratados de libre comercio.

d) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general. En todos los casos, El Plan de Inversiones contendrá una descripción de los presupuestos plurianuales de inversión pública, destinados a la ejecución de los programas y proyectos de la Agenda Interna que se originen en tratados de Libre Comercio.

e) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución

Artículo 5°. El artículo 7° de la Ley 152 de 1994, quedará así:

Artículo 7°. *Presupuestos plurianuales.* Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

Los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos de inversión públicas de Agenda Interna provenientes de la celebración de tratados de libre comercio, garantizarán su total financiación, de acuerdo con el cronograma a que se refiere el numeral e) del artículo 5° de la presente ley.

Artículo 6°. Adiciónase al artículo 29 de la Ley 152 de 1994 un párrafo nuevo, así:

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de Planeación Nacional diseñará los mecanismos necesarios para la mediación de desarrollo humano, el indicador de pobreza y el indicador de condiciones de vida y los incorporará como un componente esencial del Sistema Nacional de Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 30. *Informes al Congreso.* El Presidente de la República presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes. El Informe sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo incluirá la evaluación del avance en el cumplimiento de las Metas del Milenio, específicamente los indicadores de desarrollo humano, de pobreza, de género y de condiciones de vida.

Igualmente, al Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropriaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando el cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia entre dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 8°. El artículo 26 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 26. *Planes de acción.* Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta ley preparará su correspondiente plan de acción.

En la elaboración del Plan de acción y en la programación del gasto se tendrá en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus

competencias.

Parágrafo 1°. En la preparación de cada plan de acción la Nación, los departamentos y los municipios ajustarán sus acciones al cumplimiento de las Metas del Milenio en su jurisdicción.

Artículo 9°. Adiciónase el artículo 45 de la Ley 152 de 1994 un párrafo con el siguiente texto:

Parágrafo 1°. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales se articularán y ajustarán con el Plan Nacional de Desarrollo en función del cumplimiento de los objetivos y metas del Milenio. Lo mismo procede respecto de la articulación y ajuste entre los planes de desarrollo departamentales y municipales.

Artículo 10. Adiciónase al artículo 49 de la Ley 152 de 1994 un numeral 6 con el siguiente texto:

6. El Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística diseñarán los sistemas de información que permitan medir el avance en el cumplimiento de las Metas del Milenio desde los enfoques del desarrollo humano y calidad de vida.

Artículo 11. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

Camilo Armando Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2005

En la fecha se recibió en esta Comisión, ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 4 de 2005 Senado, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, acumulado con el Proyecto de ley número 9 de 2005 Senado, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 para la planeación de la agenda interna. El cual queda como título por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo. En once (11) folios.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 2005 SENADO,
151 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 546 de 1999 y se dictan recursos para la vivienda de interes social

Señores

Mesa Directiva

Comisión Tercera Senado de la República

Bogotá, D. C.

En nuestra condición de ponente del Proyecto de ley número 78 de 2005 Senado, 151 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999 y se dictan recursos para la vivienda de interes social, rendimos ponencia para primer debate en los siguientes términos:

El proyecto referido tuvo origen en la Cámara de Representantes y fue presentado por los honorables Congresistas Omar Flórez Vélez,

Etanislao Ortiz y Humberto Bulies Correa y fueron ponentes los doctores Oscar Darío Pérez Pineda y Oscar González Grisales (q.e.p.d.) quienes relievieron el contenido de las propuestas, sobre todo el déficit de vivienda y la precariedad de los recursos asignados e insistieron en aumentar la actual apropiación.

Surtidos los trámites de sustanciación y examinado el texto por los suscritos ponentes en el Senado, compartimos sus argumentos porque son mezquinos los recursos orientados a la construcción de vivienda, para resolver el agudo problema de los destechados. En forma reiterada se citan estadísticas, se ponderan las necesidades y sin embargo a la política de vivienda, para los estratos marginados, le falta ímpetu.

En el afán de contar con el apoyo del gobierno, se le pidió al Ministro de Hacienda, un pronunciamiento sobre el proyecto en mención. Contrariando nuestros deseos, en la parte final del oficio dice: “En el caso que nos ocupa, este despacho observa que en el trámite legislativo del proyecto en comento, no se han definido fuentes adicionales para permitir asumir el aumento en el gasto por concepto de subsidios de vivienda de interés social en los términos expuestos, razón por la cual el proyecto adolecería de un vicio de constitucionalidad al oponerse a una norma orgánica que por su naturaleza, condiciona la expedición de normas de carácter ordinario, conforme a lo establecido por el artículo 151 de la Constitución Política”. Advierte que hizo los mismos comentarios, dirigidos a la Cámara de Representantes el 14 de junio. La ponencia para segundo debate, se envió a esa corporación el 9 de junio del 2004.

El argumento jurídico de la tercera oposición al proyecto, es la Ley 819 de 2003, que tiene el carácter de orgánica y a la cual se debe someter la actividad legislativa sobre manejo de recursos, pues el artículo 7º reza: “...Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de, ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de la ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá (sic) contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces” (subrayado fuera de texto).

Antes esta desafortunada circunstancia que plantea *ad initio*, un procedimiento viciado, no queda otro camino que solicitar el archivo del proyecto de ley descrito. Por supuesto que es la Comisión Tercera del Senado, la que en su soberanía tomará la decisión final, que si es de rechazo a esta proposición, la asumimos, con todo respeto y hasta con alborozo.

Atento servidores

Renán Barco y Juan Manuel López Cabrales.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2005

En la fecha se recibió ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 78 de 2005 Senado, 151 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999 y se dictan recursos para la vivienda de interes social. En tres (3) folios.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 07 DE 2005

por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Doctor

JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES

Presidente Comisión Tercera Senado

Bogotá, D. C.

Respetado Presidente:

Acatando lo dispuesto por la Mesa Directiva, acudo con el propósito de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley 07 de 2005, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, bajo los criterios que relaciono a continuación:

El proyecto de ley fue presentado por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, y que en algunos de los objetivos citados en el mismo, corresponden a los establecidos en la Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991), por lo tanto su incorporación dentro del proyecto de ley marco sobre el régimen aduanero es de iniciativa propia del Ejecutivo, tal como lo regula el artículo 154 de la Carta Política y en el numeral 10 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, lo que acarrearía un vicio de inconstitucionalidad no subsanable.

El citado no diferencia en que unos son los principios que regulan las tarifas de aranceles y otros los que regulan el régimen de aduanas.

Otro punto que contiene el proyecto de ley es la creación de normas en donde se le dan facultades reglamentarias a la DIAN, ya que estos temas se encuentran regulados en las normas que establece la estructura orgánica de la entidad, tal como lo regula el Decreto Ley 1071 de 1999.

El proyecto en mención, trata de supeditar el régimen de aduanas colombiano a un solo convenio, como el de Kyoto, tratado al cual no ha adherido Colombia, desconociendo y sin tener en cuenta que la globalización de la economía ha inducido al país a la discusión y suscripción de diferentes tratados y convenios de cooperación comercial y aduanero, como es el caso del Tratado de Libre Comercio que está negociando Colombia con los Estados Unidos, en la cual pueden marcar pautas y que pueden influir en las modificaciones de algunos apartes de la legislación aduanera.

En materia aduanera, los daños a los intereses jurídicos tutelados por la legislación, no todas las veces son susceptibles de ser tasados, tal

como lo quiere la autora del proyecto, resultando contraria al régimen administrativo sancionatorio condicionando la imposición de faltas a la tasación de perjuicios.

Por lo tanto, no es pertinente jurídicamente consagrar en el proyecto de ley el resarcimiento de perjuicios cuando la DIAN aprehende mercancías de contrabando, por cuanto el ejercicio de esta medida cautelar no puede asimilarse a una falla en el servicio, por lo contrario es una facultad legal que se le asigna a la entidad para controlar el contrabando y los perjuicios que estos acarrearán a la economía nacional.

Desde el punto de vista jurídico y por técnica legislativa, las leyes marcos y sus decretos reglamentarios tienen un régimen especial y específico, por lo tanto no es procedente en una ley ordinaria, consagrar aspectos sustanciales o procedimentales puntuales del régimen de aduanas, que de conformidad con las técnicas descritas deben regularse por decreto, dada la dinámica que requiere la materia.

Proposición

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, de manera respetuosa solicito a los miembros de esta Comisión archivar el Proyecto de ley número 07 de 2005, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Mario Salomón Náder,

Honorable Senador Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2005

En la fecha se recibió ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 07 de 2005, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, en tres (3) folios.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2005 SENADO

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La declinación acelerada en las reservas y la producción de petróleo en nuestro país, como consecuencia de una inadecuada política de exploración de los dos últimos Gobiernos que amenaza con convertirnos nuevamente en importadores de petróleo, nos obliga a buscar fuentes alternativas de energía que permitan sumar barriles equivalentes y monetizables a nuestra canasta energética y así lograr sostenibilidad en las finanzas públicas a través de la generación de divisas. Hoy Colombia es fiscalmente dependiente de las transferencias logradas por las exportaciones de petróleo y excedentes de hidrocarburos y, debido a los malos resultados de nuestra política petrolera, hoy el país se ve amenazado ante las dificultades fiscales que pueda generar el desabastecimiento petrolero nacional.

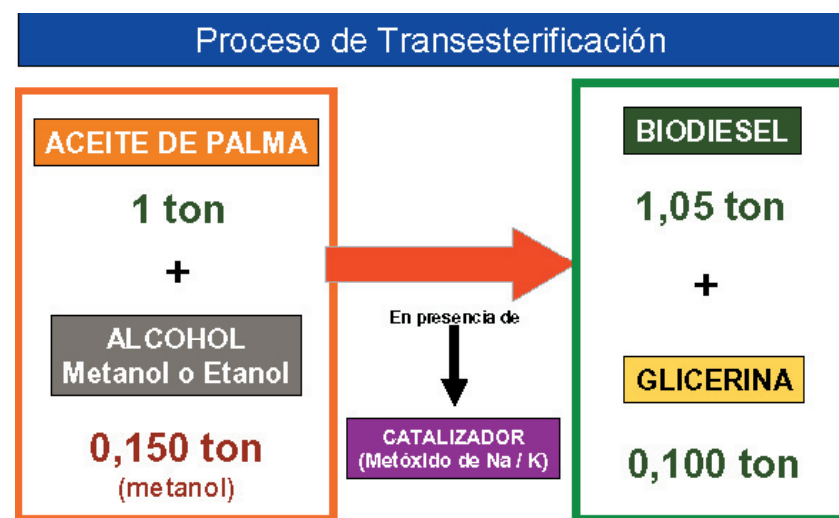
En esta escala de fuentes alternativas de energía se encuentran los combustibles obtenidos a partir de productos agrícolas, más conocidos

como Biocombustibles, que se caracterizan por su carácter renovable, no tóxico, y biodegradable, que pueden ser utilizados puros o en mezcla con los combustibles fósiles tradicionales (hidrocarburos), con el propósito de mejorar su calidad y reducir las emisiones de gases y el efecto invernadero.

Entre los Biocombustibles se encuentra el Biodiésel, o *metil éster* producido a través de los aceites vegetales (biomasa): Girasol, Colza, Higuera, Soja y Aceite de Palma; los aceites usados provenientes de la industria alimenticia y aquellos aceites provenientes de la grasa animal.

En otras palabras es un combustible obtenido a partir de biomasa que funciona en cualquier motor de ciclo diesel, sin que sea necesaria ninguna modificación en los mismos. Inclusive como sus propiedades son similares al combustible diesel de petróleo, se pueden mezclar ambos en cualquier proporción sin problemas. De hecho en Europa y Estados Unidos se mezclan 80 partes de gas oil y 20 partes de diester (en Francia) o biodiesel (en Estados Unidos).

La transformación más utilizada de los aceites para obtener *metil o étil ésteres* de ácidos grasos, denominados Biodiésel, es la transesterificación, que consiste en la reacción de un alcohol (puede ser metílico o etílico) con aceite vegetal en presencia de un catalizador (potasa cáustica) para obtener como resultado *metil o etil éster* y Glicerina. El *metil o etil éster* actúa como Biocombustible y la glicerina tiene más de 1.600 usos en el agro, la industria, la medicina, los cosméticos, y la alimentación. Hay que tener en cuenta que los aceites utilizados en forma directa (sin ningún tratamiento), pueden ocasionar problemas en el motor por su elevada viscosidad y bajo punto de nube, lo que ocasiona una escasa atomización del combustible, el incremento de depósitos de carbono, la obstrucción en la línea de combustible y dificultades en el arranque a bajas temperaturas.



La base para la obtención del Biocombustible son las materias primas que abundan en cada uno de los países que lo elaboran. Es así, que en Estados Unidos se utiliza el aceite de Soja, en Europa la Colza, en Argentina y Uruguay el Girasol y en los países tropicales el Coco y la Palma.

Entre 1996 y 2004 la capacidad mundial de producción de Biodiésel se ha incrementado de 591.000 de toneladas a 3.800.000 de toneladas, lo que ha sido motivado, principalmente, por los cambios climáticos, la declinación en las reservas mundiales de petróleo, la baja capacidad de refinación de petróleo a nivel mundial y la necesidad de contar con una alternativa energética para contrarrestar los precios internacionales del petróleo, a través de nuevas fuentes de energía. En tal sentido, varios países especialmente de Europa, así como Japón, Australia y Estados Unidos, han venido impulsando el desarrollo del Biodiésel.

En el caso de Estados Unidos, el Biodiésel está legalmente registrado como combustible y aditivo de los combustibles fósiles y fue reconocido como combustible alternativo en el Acta de política energética de 1992. Los parámetros que debe cumplir este Biocombustible están contenidos en la Norma ASTM D6751-03, para asegurar la calidad del Biodiésel en mezclas hasta de un 20%.

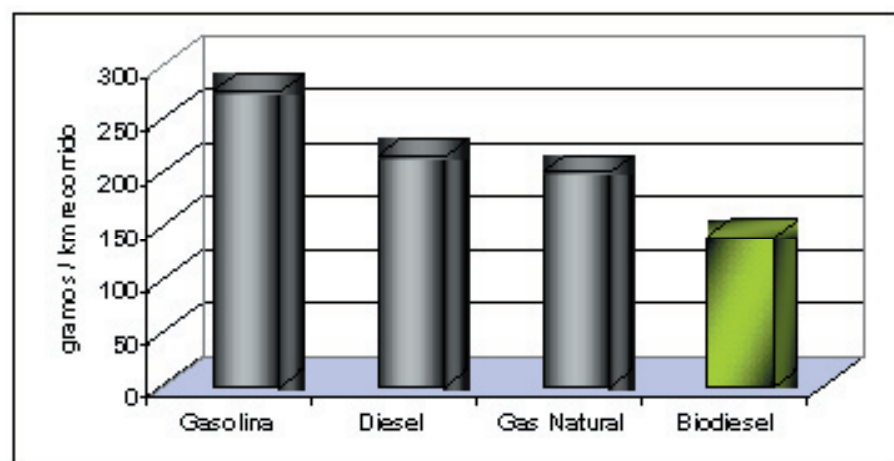
Es de señalar que en el 2004 el sector de grasas y aceites en el mundo produjo 129 millones de toneladas, de las cuales, el aceite de palma participa con el 25%, el aceite de soya con el 26%, y el aceite de colza con el 10%. En contraste, el consumo diesel está estimado en cerca de 4.200 millones de toneladas. Esto significa que al comparar la producción mundial de aceites y grasas con el consumo mundial de diesel, suponiendo que la producción de estos últimos se destinará en su totalidad al Biodiésel, solo alcanzaría para una mezcla cercana al 3%.

Los motores de ciclo diesel requieren un combustible que sea limpio al quemarlo, además de permanecer estable bajo las distintas condiciones en las que opera. El Biocombustible es el único combustible alternativo que puede usarse directamente en cualquier motor de ciclo diesel, sin ser necesario ningún tipo de modificación. Como sus propiedades son similares al combustible diesel del petróleo, se pueden mezclar ambos en cualquier proporción, sin ningún tipo de problema.

La gran aceptación que tienen los Biocombustibles y en el caso particular el Biodiésel, se debe a la notable disminución que tiene de las emisiones en los vehículos en comparación con los combustibles fósiles, especialmente en lo relacionado con los gases que tienen *efecto invernadero*, como el monóxido de carbono, CO, dióxido de carbono, CO₂, óxidos de nitrógeno, NOx, hidrocarburos volátiles, HC y material particulado, MP, como respuesta a la preocupación creciente por el “calentamiento global”, que ha llevado a que se establezcan a nivel mundial normas cada vez más rígidas respecto a estas emisiones, no sólo para el sector automotriz sino para el sector industrial y para toda la actividad humana en general. El CO₂ de la combustión del éster, no contribuye a aumentar la concentración de CO₂ en la atmósfera, ya que el CO₂ liberado por los motores corresponde al que es retirado de la atmósfera en la fase de cultivos mediante el proceso de fotosíntesis.

En cuanto al azufre, los resultados sobre la mejoría en las emisiones de SOx se explican por el tipo de diesel con el cual se compara al combustible vegetal, el cual puede ser bajo en azufre, comparado con las altas emisiones de azufre del ACPM que se produce en Colombia.

Emisiones con efecto invernadero de diferentes combustibles (ciclo vital)



En otras palabras, el Biocombustible se encuentra libre de compuestos azufrados, posibilitando el uso de catalizadores oxidantes que eliminan el material particulado de los gases de la combustión. Actualmente, los materiales particulados son aspirados al respirar depositándose en los alvéolos pulmonares, favoreciendo el desarrollo de tumores;

evitar estos elementos contaminantes es un aspecto muy importante para la implementación del Biodiésel, teniéndose en cuenta el notorio incremento de vehículos diesel en el parque automotor de nuestro país. Debe anotarse que las emisiones de dióxido de nitrógeno no se ven disminuidas al usar Biocombustible.

Mercado y calidad del diesel en Colombia

Debido a la utilización plena de la capacidad de producción de ACPM (diesel), es muy probable que las importaciones de combustibles sean de diesel, en su mayoría. Esta situación se ilustra en la Figura 3 donde aparecen las proyecciones hechas en Noviembre de 2004 por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Tomando en cuenta el lapso de tiempo entre el descubrimiento de un yacimiento petrolero y el establecimiento de la infraestructura requerida para explotarlo, no se pueden esperar producciones plenas de petróleo antes de 5 u 8 años, en el mejor de los casos. En la figura se muestra una situación muy optimista porque supone implícitamente que no se tendrá que importar crudo de petróleo sino, únicamente diesel. Se advierte también, que a partir de 2006 el país empezará a consumir más combustible diesel que gasolina.

Proyección del consumo de diesel y gasolina en el país 2002-2020 (barriles día calendario).

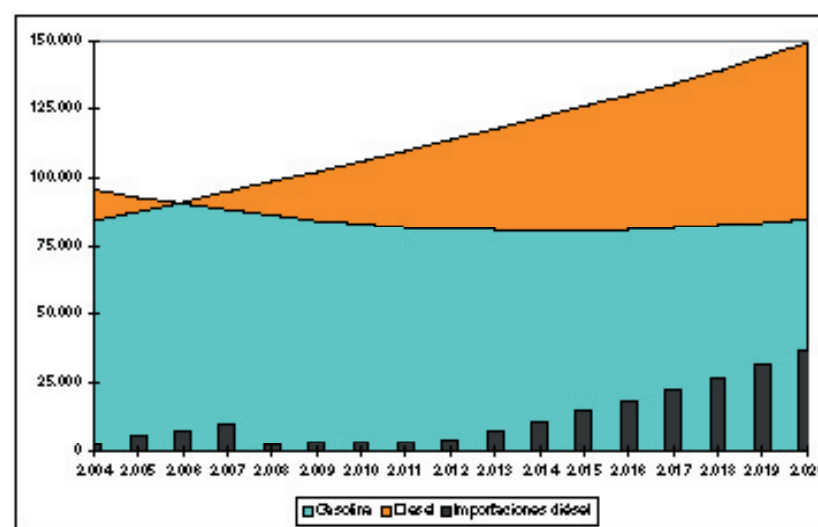


Figura 3

Fuente: Cifras de “Energía en Colombia 2002-2020”, UPME, Minminas

Entretanto, los estándares mundiales de calidad para el diesel limitan el contenido de azufre(S) debido a que este está directamente relacionado con la cantidad de emisiones de óxido de azufre que se producen una vez es utilizado este combustible. Las emisiones de óxidos de azufre a la atmósfera, tienen como efecto la formación de ácido sulfúrico al contacto con el agua, fenómeno conocido como lluvia ácida.

La norma internacional para diesel establece un valor máximo de 500 partes por millón (ppm) de azufre (S) en el año 2005. Tanto la norma europea EURO – 2 como la EPA (Energy Policy Act) establecieron que, a partir del año 2006, el contenido de azufre permitido es de 50 ppm, con una tendencia de reducción de 15 ppm. Esta disminución en el contenido de azufre hace que el diesel disminuya su lubricidad. Sin embargo, el Biodiésel tiene la propiedad de incrementar la lubricidad, algunos autores mencionan que un 1% de metil éster en el combustible diesel, reemplaza la lubricidad perdida por la disminución del contenido de azufre.

El diesel colombiano tiene la particularidad de que no cumple con estas especificaciones. Actualmente el país cuenta con dos calidades de diesel: el ACPM con un contenido de azufre de 4000 ppm y el ACEM de 1000 ppm. Es así como el *diesel ecológico* o ACEM es utilizado en

la flota de Transmilenio y el ACPM en el resto de vehículos diesel del país. Lo anterior hace esperar una alta contaminación ambiental con óxidos de azufre en la atmósfera de las principales ciudades del país.

El Biodiésel no contiene azufre, lo cual permite que sea utilizado como una alternativa para reducir el contenido de azufre del ACPM. Esta reducción en el contenido de azufre es proporcional al contenido de Biodiésel en la mezcla.

Disponibilidad de materia prima para producir Biodiésel en Colombia

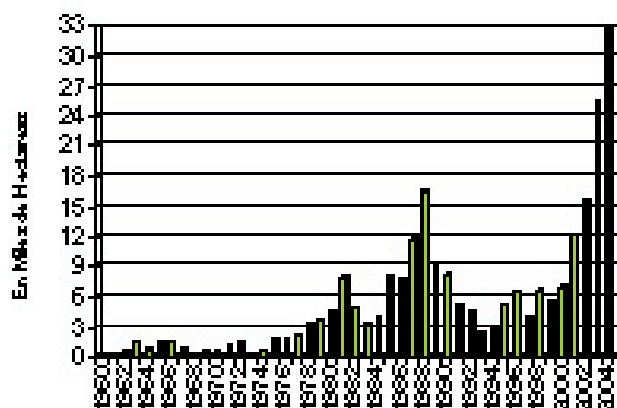
El cultivo de la palma de aceite en Colombia tiene la mayor proyección dentro del grupo de las oleaginosas y su participación representa el 94% del abastecimiento interno de materias primas para el sector de aceites y grasas del país. Al fin del año 2004 Colombia registraba un área sembrada de 243.000 hectáreas, de las cuales el 65% se encuentra en la etapa productiva.

En los últimos años, el cultivo ha registrado un acelerado ritmo de siembras, equivalente al 12% de crecimiento anual promedio entre 2000 y 2004, lo que elevará a cerca de un millón de toneladas la producción de aceite de palma antes de cinco años.

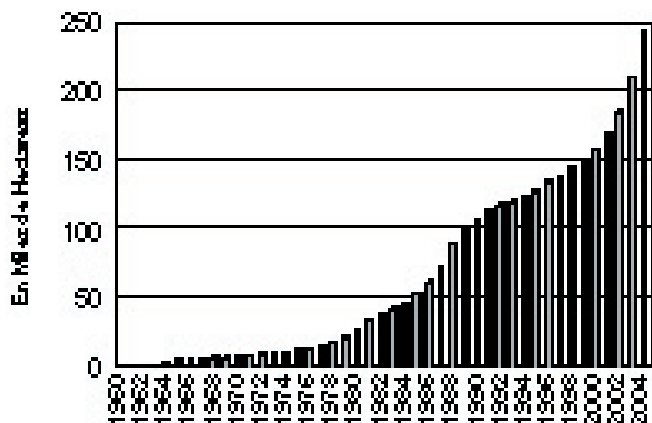
Este crecimiento del cultivo se ha dado especialmente en las siembras de pequeños productores, a tal punto que en los últimos cinco años se han conformado 45 proyectos de alianza productiva mediante cooperativas y otras formas asociativas, con siembras por cerca de 30.000 nuevas hectáreas, en las que participan 2.700 pequeños productores de zonas marginadas del país.

Evolución del área sembrada en palma de aceite en Colombia

Evolución de las siembras anuales de palma de aceite
En miles de hectáreas



Evolución del área acumulada en palma de aceite
En miles de hectáreas



Actualmente el cultivo de la palma de aceite se encuentra localizado en 60 municipios que pertenecen a 18 departamentos. Este cultivo generó 30.380 empleos directos permanentes y 45.570 empleos indirectos, beneficiando alrededor de 380.000 colombianos en el año 2004. Estos 60 municipios se han organizado en cuatro zonas

de producción. En cuanto a la participación de cada zona en área sembrada, la zona Norte tiene la mayor participación con el 33%, la Oriental participa con el 31%, la Central con el 24% y la Occidental con el 12%.

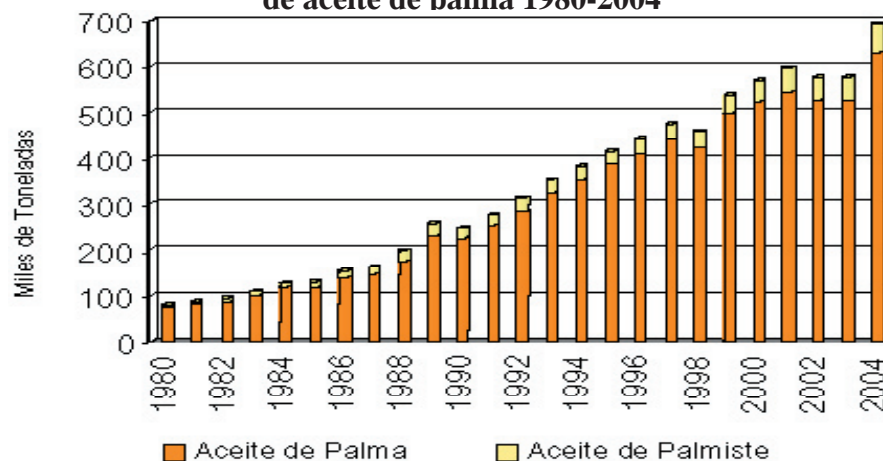
Área sembrada en palma de aceite en Colombia 2004.

Área	Central		Norte		Occidental		Oriental		Total
	Has.	Part.	Has.	Part.	Has.	Part.	Has.	Part.	
Sembrada	99.157	24%	79.425	33%	28.200	12%	76.266	31%	243.038
En producción	39.126	25%	42.817	27%	21.602	14%	53.783	34%	157.328
Endesarrollo	20.031	23%	36.608	43%	6.598	8%	22.473	26%	85.710

Mercado del aceite de palma en Colombia.

El cultivo de la palma de aceite en Colombia, produce dos aceites: el aceite de palma extraído de la parte carnosa del fruto y el aceite de palmiste, el cual se extrae de la almendra. En el año 2004, la producción de aceite de palma fue de 631.800 toneladas y la de aceite de palmiste de 60.000 toneladas.

Evolución de la producción nacional de aceite de palma 1980-2004



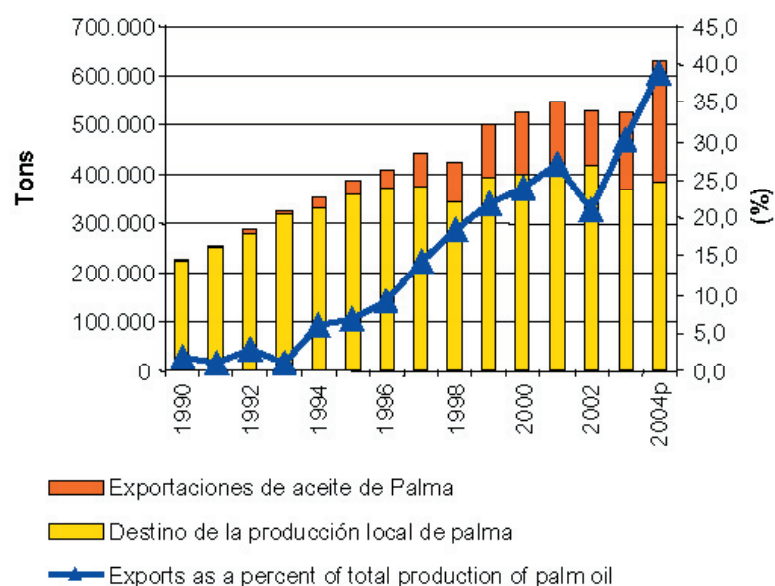
Fuente: Fedepalma, Anuario Estadístico 2005.

El principal uso del aceite de palma es en la industria de alimentos, como materia prima para la producción de aceites líquidos comestibles, margarinas y mantecas, entre otros. También es utilizado en la fabricación de jabones. En el caso del aceite de palmiste, este es ampliamente utilizado como materia prima para en la industria de jabones, detergentes, productos de cuidado personal, entre otros productos.

Es importante tener en cuenta que la transformación química del aceite de palma y de palmiste, conocido como oleoquímica, le permite ampliar el abanico de usos de estos dos aceites, lo cual permite sustituir productos derivados de la industria petroquímica, con la ventaja de ser derivados de fuentes renovables y que son biodegradables.

Las exportaciones de aceites de Colombia han crecido de manera sostenida en la última década, principalmente explicadas por un notable crecimiento de las exportaciones de aceite de palma, las cuales llegaron a 248.700 toneladas en el año 2004. No obstante, la balanza comercial del sector continúa siendo considerablemente deficitaria por el significativo incremento registrado en las importaciones de aceites crudos y refinados y de fríjol soya y otras semillas oleaginosas.

Producción y exportaciones de aceite (porcentaje) 1990-2004

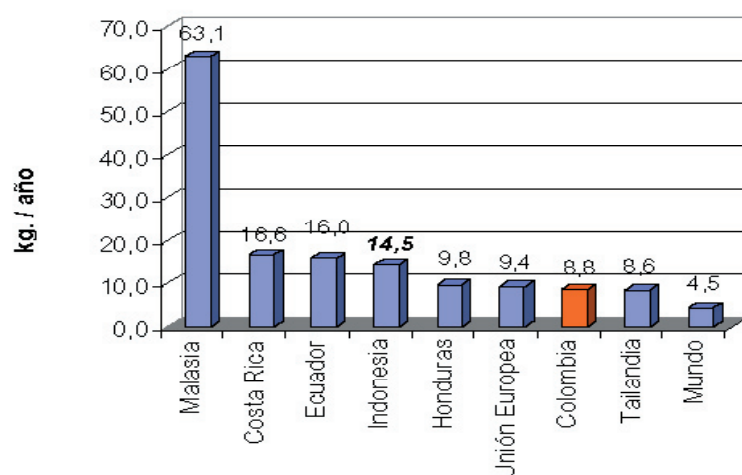


Consumo

En el 2004 el país produjo 3'123.500 toneladas de fruto, que se transformaron en 631.800 toneladas de aceite de palma y 60.400 toneladas de aceite de palmiste. En ese año, el consumo industrial interno de aceite de palma fue de 393.400 toneladas, lo que refleja un deterioro frente a las 400.100 toneladas que se consumían cinco años atrás. Este consumo industrial está concentrado en un 90% en la producción de aceites y grasas comestibles y el 10% restante en la fabricación de jabones y alimentos concentrados para animales.

En cuanto al consumo de aceites y grasas del país, en el año 2004 fue de 805.200 toneladas con un crecimiento de 4,6% respecto al año anterior. En los últimos cuatro años, el consumo de grasas y aceites en el país se ha mantenido constante en 17,8 Kg. de aceite per cápita, siendo bastante inferior en comparación con la mayoría de países del mundo. Por ejemplo, en Ecuador el consumo per cápita de aceites asciende a los 30 Kg. y en Estados Unidos a 50 Kg. En el caso específico del aceite de palma, el mayor consumidor per cápita es Malasia con 63 Kg aceite/per cápita, seguido de Costa Rica y Ecuador. En el caso de Colombia, el consumo sólo llega a 8,8 Kg. de aceite/per cápita.

Consumo de aceite de palma per cápita. 2003-2004 (Kilogramos por año)

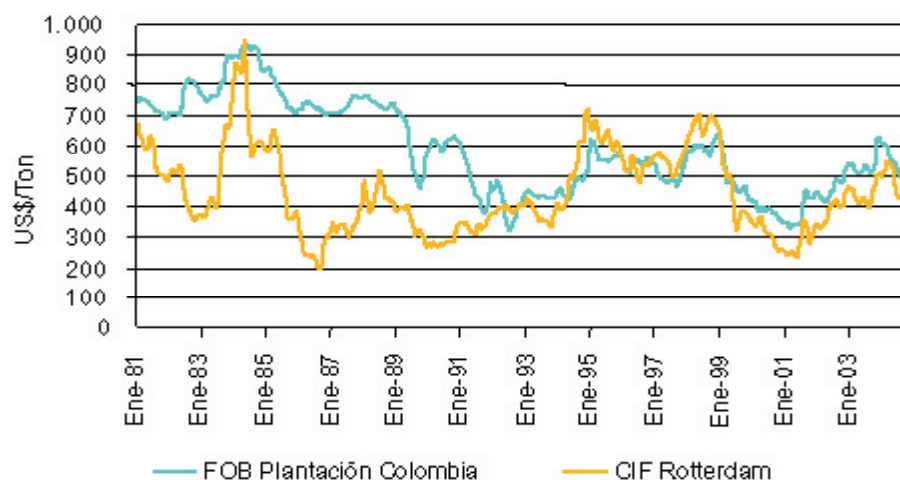


Fuente: Fedepalma, Anuario Estadístico 2005

Precios

Los precios del aceite de palma en Colombia se han ubicado, con considerable frecuencia, por encima de los internacionales. Sin embargo, desde 1992 han sido muy parecidos, siendo mayores en algunos momentos y menores en otros. La optimización del precio interno ha sido posible gracias a instrumentos que ha desarrollado el sector y que pueden amortiguar, en alguna medida, las fuertes oscilaciones de los precios internacionales.

Evolución de los precios del aceite de palma en Colombia y Malasia



Fuente: Fedepalma, Anuario Estadístico 2005.

Perspectivas.

Colombia es actualmente el quinto productor de aceite de palma en el mundo y según las proyecciones en el año 2020 podría llegar a ser el tercer productor con un volumen de 3,5 millones de toneladas. Esto implica incrementar en 6 veces el nivel de producción actual, para lo cual se requiere crecer a una tasa del 5,4% anual y ampliar el área sembrada a cerca de 700.000 hectáreas. Esta expansión se puede adelantar porque el país cuenta con 3,5 millones de hectáreas aptas para el cultivo de la palma y con 6,1 millones de hectáreas que presentan restricciones moderadas. En cuanto al consumo, las proyecciones para los próximos años señalan un crecimiento permanente y sostenido. Para el 2020 se espera que el consumo nacional llegue a 780.657 toneladas de aceite de palma y a 1.533.551 toneladas aceites y grasas.

Con la proyección de crecimiento que tiene el sector palmicultor, es necesario el desarrollo de nuevos mercados y de mejor precio para el aceite de palma colombiano, que atraigan la mayor oferta. Estos deben hallarse prioritariamente en el país, donde las ventajas comparativas por localización de la producción son evidentes. Uno de ellos corresponde al uso de la fracción sólida en aceites vegetales, tales como las margarinas y mantecas. Otra oportunidad que tiene el aceite de palma es su incorporación en mayor proporción en algunos bienes finales de gran consumo en el país, como lo son: los jabones, detergentes, productos para el aseo personal y del hogar, en pinturas, concentrados para animales entre otros.

En lo referente a los Biocombustibles, este sector representa una nueva oportunidad para los aceites y grasas vegetales y, de manera muy particular, un estímulo a la demanda interna de aceite de palma en Colombia. Las condiciones actuales y las perspectivas del precio internacional del petróleo, favorecen su producción, que ya ha comenzado con éxito en varios países, principalmente de Europa y en Estados Unidos.

Si en Colombia se presentara una sustitución del 5% del total de diesel consumido, esto representaría aproximadamente 200.000 toneladas de aceite de palma que se destinarían al consumo interno.

Competitividad del aceite de palma Colombiano.

El aceite de palma debe competir con otros aceites y grasas de origen vegetal y animal en el mercado nacional e internacional, entre los que se destacan: los aceites de soya, algodón, girasol, colza, ajonjolí, canola, y sebo. Sin embargo, las características y ventajas técnico-económicas del aceite de palma han impulsado la expansión de su mercado. En la actualidad, todos los productos que requieren aceites o grasas como parte de sus ingredientes pueden hacer uso del aceite de palma como una fuente efectiva. Existen ciertas aplicaciones en donde otros aceites presentan diversos problemas, lo que no sucede con el aceite de palma, que mantiene su excelente desempeño. Dentro de estas aplicaciones se cuenta su uso en altas temperaturas utilizadas para la freidura industrial y la fabricación de productos grasos sólidos debido a que el aceite de palma es semisólido y no necesita hidrogenación.

Lo anterior implica que la competitividad de los diferentes aceites vegetales y animales en el mercado internacional está ligada a la eficiencia de costos con que se puede producir en los diferentes países.

Productividad.

Los rendimientos del aceite de palma colombiano son competitivos en el ámbito internacional. En 2004 Colombia presentaba el cuarto mayor rendimiento mundial, después de Malasia, Nueva Guinea y Costa Rica. Sus rendimientos fueron incluso superiores a los de los mayores países productores mundiales del cultivo, como Indonesia.

Costos de producción.

De acuerdo con el estudio adelantado por Fedepalma, a través de LMC Internacional, en el 2003 los costos de producción de la tonelada de aceite de palma en Colombia eran superiores a los de los dos mayores productores y exportadores: Malasia e Indonesia. De hecho, mientras que en el 2003 en Colombia producir una tonelada de aceite de palma costaba US\$376, en Malasia costaba US\$249 y en Indonesia US\$176. Y producir una tonelada de aceite de soya en Argentina costaba US\$148 y en Brasil US\$172. En otras palabras, aquí no se están reduciendo los costos de producción con la rapidez necesaria para poder competir abiertamente en el mercado internacional.

Las mayores brechas de competitividad que enfrenta el país están en: El costo de extracción, los costos de transporte y la cosecha. La política macroeconómica del país en cuanto a tasa de cambio es también de vital importancia para mejorar la competitividad de la palma de aceite en Colombia. Es así como la brecha de competitividad de costos del aceite de palma colombiano frente a sus competidores -llámense aceite de soya argentino o brasileño, o aceite de palma malasio o indonesio- se ha ampliado en los últimos años, debido a los grandes avances tecnológicos, de logística y de desarrollo empresarial y a las políticas económicas de esos países.

No son pocas las tareas que deben acometerse para reducir la brecha de costos que tiene el país: la reducción de costos de capital, fertilización, transporte, cosecha y gastos administrativos; el incremento de la productividad en el cultivo y en la planta de beneficio y la implantación eficiente de economías de escala, todas ellas factores determinantes en los costos de producción.

Para ello, el Estado debe acompañar al sector privado con la construcción de un entorno macroeconómico y sectorial favorable para la competitividad palmicultora. Ello es de la mayor relevancia en un escenario de mayor apertura comercial como el que ya se ha generado para el sector con los acuerdos de integración comercial que ha suscrito el país. La innovación tecnológica, la reducción del costo de capital, el manejo de una tasa de cambio competitiva, el equilibrio fiscal, la modernización de la infraestructura de transporte y logística, y la capacitación del recurso humano, entre otros, son factores claves para la actividad palmera, cuyo manejo compete en lo fundamental al Estado

colombiano.

De igual manera, el Gobierno Nacional debe buscar en las negociaciones del TLC con Estados Unidos y con otras naciones, que la cadena de semillas oleaginosas, aceites y grasas y la palma de aceite en particular, tengan un tratamiento que corresponda a su alta sensibilidad económica y social.

Cabe anotarse que otro Biocombustible lo constituye el Etanol como subproducto de la biomasa (Alcohol Carburante), que puede mezclarse también con el diesel producido por los hidrocarburos líquidos, lográndose eficiencia en el desempeño de la mezcla en el motor diesel, disminuyendo igualmente las emisiones contaminantes, especialmente de partículas azufradas, que contiene el diesel que se utiliza en Colombia.

Voluntad política

En nuestro país hay una clara voluntad política para trabajar amplia y generosamente sobre el tema de los Biocombustibles, habida cuenta de que existe un mercado que demanda este producto, como también productores capaces de generar la materia prima e industriales interesados en procesarla. Ya el Alcohol Carburante biológico en su calidad de Biocombustible, se prepara para mezclarse con la gasolina motor que se vende en nuestro país, desarrollo que podrá trasladarse a la diselización, una vez se apruebe la mezcla de Biocombustibles con diesel en nuestro país.

De esta manera, la producción sostenible de Biocombustibles contribuirá a mejorar la balanza energética del país, atenuará el impacto de una muy posible crisis petrolera nacional y permitirá el desarrollo integral de los sectores agroindustriales, generando la posibilidad de nuevos puestos de trabajo y una mejor calidad de vida a las personas que viven del sector agrícola en nuestro país.

Este proyecto de ley permitirá orientar las diferentes estrategias para definir la producción y uso del biocombustible, así como las actividades tendientes al establecimiento y desarrollo de empresas para su producción, diseño y puesta en marcha de planes y programas de investigación en este tema.

Por lo anterior, proponemos a la honorable Plenaria del Senado de la República se dé segundo debate al Proyecto de ley 048-2005.

Hugo Serrano Gómez y Alvaro Araújo Castro,
Senadores de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA CONSIDERAR EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2005 SENADO

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese de interés público, social y de conveniencia nacional la investigación, producción y uso de combustibles renovables de origen biológico nacional en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional deberá establecer un marco normativo reglamentario para el cabal cumplimiento de la presente ley, en los aspectos económico, técnico y ambiental, que propicie el fomento de la producción, en forma sostenible de combustibles renovables de origen biológico o biocombustibles, para motores de ciclo diésel, incluyendo la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, al tiempo que genere la conciencia, el conocimiento y la utilización de los mismos.

Artículo 3°. Para los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles aquellos combustibles líquidos que han sido obtenidos

de biomasa y que se pueden emplear en procesos de combustión y que cumplan con las definiciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente, destinados a ser sustitutos de los combustibles de origen fósil.

Artículo 4°. Los Ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus competencias, serán las Entidades responsables de promover, organizar, reglamentar, implementar y asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas en la utilización de los combustibles de origen biológico, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. Todos los proyectos que gocen de los beneficios que se prevén en la presente ley deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a) Que se instalen en el territorio de la Nación colombiana y sus operaciones de producción sean igualmente dentro del territorio colombiano;

b) Que se integren en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la producción de biocombustibles;

c) Que se cumplan todos los requisitos establecidos por la autoridad competente, previos a la aprobación del proyecto por parte de esta y durante la vigencia del beneficio.

Artículo 6°. Con el propósito de mejorar la calidad del combustible diésel que se utilice en el país, el Gobierno Nacional reglamentará sobre el uso de biocombustibles de acuerdo con los requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos para el saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ello sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre el particular deban observarse por parte de quienes produzcan, importen, almacenen, transporten, comercialicen, distribuyan o consuman biocombustibles en el país.

Parágrafo 1°. En la producción de biocombustibles, de que trata la presente ley, se deberán utilizar aceites vegetales o animales o el etanol logrado de la biomasa, según los requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2°. Para la implementación de esta norma, establézcanse los siguientes plazos:

Dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establezca la regulación ambiental respectiva.

Dieciocho (18) meses, a partir de la presente ley, para que el Ministerio de Minas y Energía establezca la regulación técnica correspondiente, especialmente en lo relacionado con las normas técnicas para la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de biocombustibles de origen biológico, así como los parámetros básicos.

Cuatro (4) años, a partir de la vigencia de la presente ley, para que en forma progresiva se implemente la norma, iniciando por los centros con mayor densidad de población y contaminación atmosférica. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la correspondiente reglamentación. Este plazo puede ser prorrogable hasta por dos (2) años, mediante decreto del Gobierno Nacional, con previo concepto de los Ministerios de Hacienda, Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Minas y Energía, Agricultura y Comercio Exterior, siempre que medien razones de fuerza mayor o conveniencia nacional.

Artículo 7°. Con el objeto de que haya equidad en la producción, distribución y comercialización de los biocombustibles, estos estarán sometidos a un régimen de libre mercado con regulación y vigilancia estatal y como tal podrán participar en ella las personas naturales y

jurídicas de carácter público o privado, en igualdad de condiciones.

Artículo 8°. Considérase el uso de combustibles de origen biológico como factor coadyuvante para el mejoramiento ambiental global y local en la autosuficiencia energética del país y como dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como industrial. Como tal recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales respectivas y propiciará la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto por su contribución a la mitigación del calentamiento global.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, auspiciará los programas y proyectos en materia de desarrollo de biocombustibles a los órganos competentes establecidos por el Protocolo de Kyoto.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos de orden económico, diversificación de la canasta energética y autoabastecimiento, teniendo en cuenta los siguientes estímulos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley:

1. Para la investigación. El Gobierno Nacional propenderá por el establecimiento de programas de investigación aplicada para la producción de biocombustibles.

Colciencias desarrollará una línea de investigación financiada por el Ministerio de Minas y Energía, para efectos de desarrollar tecnología de producción y mejoramiento de los biocombustibles.

2. Para la educación. El ICETEX o quien haga sus veces beneficiará y dará prioridad en el otorgamiento de préstamos y ayudas, a quienes quieran estudiar carreras o especializaciones orientadas en forma específica a la aplicación en el campo de la producción de biocombustibles en general.

El Sena diseñará, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, programas de capacitación técnica para la producción, acopio y mezcla de biocombustibles. El Ministerio de Educación promoverá al nivel del Sistema de Universidades Públicas el desarrollo de programas de educación e investigación en energías limpias y biocombustible.

3. Reconocimiento público. El Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en la temática de biocombustibles; las cuales se otorgarán anualmente.

4. Estímulo a la producción de cultivos. El Gobierno Nacional estimulará la producción de toda clase de cultivos que tengan la posibilidad de ser usados como fuente para la producción de biocombustibles. Los estímulos que se reciban a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio beneficiarán, directamente y por medio de sus certificados, a los productores agrícolas de la materia prima básica, quienes serán los propietarios de los certificados de reducción de emisiones.

5. Impulso a las exportaciones. El Gobierno Nacional impulsará y promocionará el desarrollo de proyectos en el país que conlleven a la exportación de biocombustibles, sin incurrir en beneficios económicos, tributarios o arancelarios especiales para ello.

6. Para el financiamiento. El Gobierno Nacional, a través de Finagro, Bancoldex y otras entidades, establecerá líneas y condiciones especiales para el financiamiento de proyectos orientados a la producción de biocombustibles.

7. Divulgación. El Gobierno Nacional financiará e implementará, en conjunto con los diferentes actores que conformen la cadena de producción, de distribución de biocombustibles o mezclas que los contengan, estrategias de comunicación para el fomento y utilización de los biocombustibles con base en campañas de información, utilizando medios masivos de comunicación y otros canales idóneos.

8. **Abastecimiento de la materia prima.** El Gobierno Nacional asegurará el equilibrio de las materias primas entre los diferentes mercados, a través de los mecanismos establecidos por la ley.

Artículo 10. La infracción de las normas sobre producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y consumo de biocombustibles en el país, dará lugar a la imposición por parte de las autoridades competentes, de las sanciones mencionadas a continuación, de acuerdo con la graduación progresiva según la gravedad que establezca el Gobierno Nacional en el reglamento respectivo, teniendo en cuenta la naturaleza, efectos, modalidad y daño probable de la actuación a sancionar.

Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

- Amonestación escrita
- Multa. De 100 a 10.000 salarios mínimos legales mensuales.
- Suspensión en el ejercicio de la actividad.
- Terminación definitiva de actividades.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Hugo Serrano Gómez y Alvaro Araújo Castro,

Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR
LA COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2005 SENADO

por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese de interés público, social y de conveniencia nacional la investigación, producción y uso de combustibles renovables de origen biológico nacional en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional deberá establecer un marco normativo reglamentario para el cabal cumplimiento de la presente ley, en los aspectos económico, técnico y ambiental, que propicie el fomento de la producción, en forma sostenible de combustibles renovables de origen biológico o biocombustibles, para motores de ciclo diésel, incluyendo la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, al tiempo que genere la conciencia, el conocimiento y la utilización de los mismos.

Artículo 3°. Para los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles aquellos combustibles líquidos que han sido obtenidos de biomasa y que se pueden emplear en procesos de combustión y que cumplan con las definiciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente, destinados a ser sustitutos de los combustibles de origen fósil.

Artículo 4°. Los Ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus competencias, serán las Entidades responsables de promover, organizar, reglamentar, implementar y asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas en la utilización de los combustibles de origen biológico, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. Todos los proyectos que gocen de los beneficios que se prevén en la presente ley deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a) Que se instalen en el territorio de la Nación Colombiana y sus operaciones de producción sean igualmente dentro del territorio colombiano;

b) Que se integren en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la producción de biocombustibles;

c) Que se cumplan todos los requisitos establecidos por la autoridad competente, previos a la aprobación del proyecto por parte de esta y durante la vigencia del beneficio.

Artículo 6°. Con el propósito de mejorar la calidad del combustible diésel que se utilice en el país, el Gobierno Nacional reglamentará sobre el uso de biocombustibles de acuerdo con los requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos para el saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ello sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre el particular deban observarse por parte de quienes produzcan, importen, almacenen, transporten, comercialicen, distribuyan o consuman biocombustibles en el país.

Parágrafo 1°. En la producción de biocombustibles, de que trata el presente ley, se deberán utilizar aceites vegetales o animales o el etanol logrado de la biomasa, según los requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2°. Para la implementación de esta norma, establézcanse los siguientes plazos:

Dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establezca la regulación ambiental respectiva.

Dieciocho (18) meses, a partir de la presente ley, para que el Ministerio de Minas y Energía establezca la regulación técnica correspondiente, especialmente en lo relacionado con las normas técnicas para la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de biocombustibles de origen biológico, así como los parámetros básicos.

Cuatro (4) años, a partir de la vigencia de la presente ley, para que en forma progresiva se implemente la norma, iniciando por los centros con mayor densidad de población y contaminación atmosférica. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la correspondiente reglamentación. Este plazo puede ser prorrogable hasta por dos (2) años, mediante decreto del Gobierno Nacional, con previo concepto de los Ministerios de Hacienda, Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Minas y Energía, Agricultura y Comercio Exterior, siempre que medien razones de fuerza mayor o conveniencia nacional.

Artículo 7°. Con el objeto de que haya equidad en la producción, distribución y comercialización de los biocombustibles, estos estarán sometidos a un régimen de libre mercado con regulación y vigilancia estatal y como tal podrán participar en ella las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado, en igualdad de condiciones.

Artículo 8°. Considérase el uso de combustibles de origen biológico como factor coadyuvante para el mejoramiento ambiental global y local en la autosuficiencia energética del país y como dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como industrial. Como tal recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales respectivas y propiciará la aplicación del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto por su contribución a la mitigación del calentamiento global.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, auspiciará los programas y proyectos en materia de desarrollo de biocombustibles a los órganos competentes establecidos por el Protocolo de Kyoto.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos de orden económico, diversificación de la canasta energética y autoabastecimiento,

teniendo en cuenta los siguientes estímulos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley:

1. *Para la investigación.* El Gobierno Nacional propenderá por el establecimiento de programas de investigación aplicada para la producción de biocombustibles.

Colciencias desarrollará una línea de investigación financiada por el Ministerio de Minas y Energía, para efectos de desarrollar tecnología de producción y mejoramiento de los biocombustibles.

2. *Para la educación.* El Icetex o quien haga sus veces beneficiará y dará prioridad en el otorgamiento de préstamos y ayudas, a quienes quieran estudiar carreras o especializaciones orientadas en forma específica a la aplicación en el campo de la producción de biocombustibles en general.

El Sena diseñará, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, programas de capacitación técnica para la producción, acopio y mezcla de biocombustibles. El Ministerio de Educación promoverá al nivel del Sistema de Universidades Públicas el desarrollo de programas de educación e investigación en energías limpias y biocombustible.

3. *Reconocimiento público.* El Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en la temática de biocombustibles; las cuales se otorgarán anualmente.

4. *Estímulo a la producción de cultivos.* El Gobierno Nacional estimulará la producción de toda clase de cultivos que tengan la posibilidad de ser usados como fuente para la producción de biocombustibles. Los estímulos que se reciban a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio beneficiarán directamente y por medio de sus certificados, a los productores agrícolas de la materia prima básica, quienes serán los propietarios de los certificados de reducción de emisiones.

5. *Impulso a las exportaciones.* El Gobierno Nacional impulsará y promocionará el desarrollo de proyectos en el país que conlleven a la exportación de biocombustibles, sin incurrir en beneficios económicos, tributarios o arancelarios especiales para ello.

6. *Para el financiamiento.* El Gobierno Nacional, a través de Finagro, Bancoldex y otras entidades, establecerá líneas y condiciones especiales para el financiamiento de proyectos orientados a la producción de biocombustibles.

7. *Divulgación.* El Gobierno Nacional financiará e implementará, en conjunto con los diferentes actores que conformen la cadena de producción, de distribución de biocombustibles o mezclas que los contengan, estrategias de comunicación para el fomento y utilización de los biocombustibles con base en campañas de información, utilizando medios masivos de comunicación y otros canales idóneos.

8. *Abastecimiento de la materia prima.* El Gobierno Nacional asegurará el equilibrio de las materias primas entre los diferentes mercados, a través de los mecanismos establecidos por la ley.

Artículo 10. La infracción de las normas sobre producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y consumo de biocombustibles en el país, dará lugar a la imposición por parte de las autoridades competentes, de las sanciones mencionadas a continuación, de acuerdo con la graduación progresiva según la gravedad que establezca el Gobierno Nacional en el reglamento respectivo, teniendo en cuenta la naturaleza, efectos, modalidad y daño probable de la actuación a sancionar.

Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

- Amonestación escrita
- Multa. De 100 a 10.000 salarios mínimos legales mensuales.
- Suspensión en el ejercicio de la actividad.
- Terminación definitiva de actividades.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado por mayoría en la sesión del día miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil cinco (2005).

El Presidente,

Hugo Serrano Gómez.

El Vicepresidente,

Humberto de J. Builes Correa.

El Secretario General,

Octavio García Guerrero.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 69 DE 2005 SENADO

por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2005.

Doctor

HERNAN ANDRADE

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 69 de 2005 Senado, por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Plenaria del Senado de la República el presente informe de ponencia. Para mayor claridad conceptual, se especificará y justificará el problema que el proyecto busca resolver y posteriormente se hará referencia al trámite adelantado en la Comisión Primera del Senado.

1. Problema que el proyecto de ley pretende resolver:

De acuerdo con el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, “la jurisdicción de lo contencioso-administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado” (Subrayado fuera del texto).

En principio, la norma citada debía aclarar los conflictos que, por pertenecer a la jurisdicción contencioso administrativa, no debían ser conocidos por otra jurisdicción, especialmente la ordinaria. Sin embargo, con el tiempo han surgido problemas interpretativos que le corresponde aclarar al legislador.

Entre ellos, el que se propone resolver el presente proyecto de ley es el siguiente: La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura –como tribunal de conflictos- y el Consejo de Estado –como tribunal supremo de lo contencioso-administrativo- tienen criterios distintos frente a lo que ha de entenderse por litigios o controversias **administrativos** (criterio material de competencia hoy existente), lo cual los ha conducido a expedir fallos contradictorios.

El autor del proyecto ilustra el conflicto con fallos tanto del Consejo Superior de la Judicatura como del Consejo de Estado donde se resuelve el mismo problema jurídico: ¿cuál es la jurisdicción competente para resolver conflictos originados en demandas de responsabilidad

extracontractual presentadas por particulares contra empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios?

A continuación se presenta un cuadro comparativo con un resumen de algunas de las providencias expedidas por los altos tribunales que permiten evidenciar el problema planteado:

Fallos del Consejo Superior de la Judicatura	Fallos del Consejo de Estado
	<p>Auto del <u>17 de febrero de 2005</u>:</p> <p>Respecto de los asuntos de empresas de servicios públicos domiciliarios no existe una regla de competencia establecida de manera expresa en la ley. Por tal razón, es necesario remitirse a la regla general, es decir el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, para establecer si los eventos de responsabilidad extracontractual originados en alguna acción u omisión de una ESP, puede considerarse como estructurante de una controversia o litigio administrativo.</p> <p>De acuerdo con el Consejo de Estado, el legislador previó que los servicios públicos domiciliarios podían ser prestados por sociedades por acciones o, de manera excepcional, por empresas industriales y comerciales del Estado, lo cual permite afirmar que la ley consideró que la prestación de los servicios públicos debe ser desarrollada como actividad económica y no como una función pública.</p> <p>En ese orden de ideas, la prestación de los servicios públicos domiciliarios no es considerada, de manera general, como función pública, por lo cual es necesario determinar, en cada caso concreto, si la actividad que dio lugar a la controversia es de aquellas que puede ser considerada como pública.</p> <p>En el caso en concreto, el Consejo de Estado concluyó, que los daños extracontractuales causados al particular no se causaron en el ejercicio de una prerrogativa exorbitante del Estado que corresponda al ejercicio del poder público, por lo cual la controversia debe ser resuelta por la jurisdicción ordinaria.</p> <p><i>Conclusión:</i> Corresponde conocimiento a la jurisdicción ordinaria.</p>
<p>Auto del <u>4 de mayo de 2005</u>:</p> <p>El daño extracontractual es ocasionado por un hecho de la administración, diferente de los actos que corresponden a la jurisdicción ordinaria a los que se hace referencia el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, (constitución, los actos requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de empresas de servicios públicos domiciliarios).</p> <p><i>Conclusión:</i> Corresponde conocimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>	

Fallos del Consejo Superior de la Judicatura	Fallos del Consejo de Estado
<p>Auto del <u>25 de mayo de 2005</u>:</p> <p><i>Fallo:</i> Se trata de un daño ocasionado por un hecho de la administración, diferente de los actos a los que se hace referencia el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, por lo que debe aplicarse el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, que establece la acción de reparación directa.</p> <p><i>Conclusión:</i> Corresponde conocimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>De acuerdo con el autor del proyecto, el Consejo Superior de la judicatura reiteró esta misma posición en autos del 7 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004, 13 de octubre de 2004, 29 de noviembre de 2004, 26 de junio de 2005.</p>	
	<p>Auto del <u>primero de junio de 2005</u>:</p> <p><i>Fallo:</i> Salvo las excepciones contenidas en norma Superior o en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, el régimen jurídico llamado a regular los actos de las ESP, es el de Derecho Privado, y en consecuencia, por regla general, las controversias derivadas de la actividad correspondiente a su objeto social u organizacional, son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria.</p> <p><i>Conclusión:</i> Corresponde conocimiento a jurisdicción ordinaria.</p> <p>De acuerdo con el autor del proyecto, el Consejo Superior de la judicatura ya había asumido una posición similar en auto del 31 de mayo de 2004.</p>

Del cuadro comparativo se pueden extraer varias conclusiones:

El Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura vienen abordando el mismo problema jurídico desde una perspectiva distinta. Mientras que el Consejo de Estado se remite al artículo 82 del CCA, por considerar que no existe una regla de competencia establecida de manera expresa en la ley para resolver los asuntos que tienen que ver con empresas de servicios públicos domiciliarios, el Consejo Superior de la Judicatura –en los autos citados por el autor– no basó su fallo en consideraciones interpretativas sobre el artículo 82, sino en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios.

En efecto, el máximo tribunal consideró –en unas ocasiones– que el daño extracontractual es ocasionado por un hecho de la administración, diferente de los actos que corresponden a la jurisdicción ordinaria a los que se hace referencia el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, y en otras, que el régimen jurídico llamado a regular los actos de las ESP, es el de derecho privado, y en consecuencia, por regla general, las controversias derivadas de la actividad correspondiente a su objeto social u organizacional, son de competencia de la jurisdicción ordinaria.

Lo anterior quiere decir que no solo existen interpretaciones disímiles entre ambas corporaciones, sino al interior de ellas mismas.

Pero el problema es aún más grave. El Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado no son los únicos que tienen opiniones distintas frente a lo que ha de entenderse por litigios o controversias administrativos, actual criterio material de competencia.

En la exposición de motivos del proyecto, el Senador Darío Martínez expuso tres versiones distintas que la doctrina ha desarrollado para dar respuesta a la pregunta de si la prestación de servicios públicos domiciliarios constituye o no el ejercicio de una función pública. “En

primer lugar, hay quienes afirman que, en virtud del artículo 365 de la Constitución Política, toda la prestación de los servicios públicos debe ser considerada función pública, por tratarse de una actividad relacionada con los fines del Estado Social de Derecho¹⁷; sin duda esta ha sido la posición adoptada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al menos en las últimas providencias citadas. En segundo lugar, están quienes sostienen que, si el servicio público es prestado por un particular, no debe ser considerado función pública, pero si la prestación la realiza una entidad pública, la misma adquiere tal carácter. Por último, unos terceros sostienen que, de acuerdo con la forma en que se estableció el régimen de servicios públicos en la Constitución de 1991, su prestación, por regla general, no constituye una función pública; no obstante, esta última posición señala que, en su prestación, aquellas actividades que resultan del ejercicio de prerrogativas propias del Estado sí revisten tal carácter¹⁹. Esta es la tesis que prohija el Consejo de Estado en la providencia citada, acudiendo a un análisis sistemático de la Constitución Política y la ley. Esta posición es compartida por la Corte Constitucional, en Sentencia C-037 de 2003 (...).

En ese orden de ideas, consideramos que queda demostrado que definir la competencia con base en un criterio material de muy difícil interpretación conlleva a que se produzcan decisiones contradictorias como las expuestas anteriormente.

2. Trámite en la Comisión Primera del Senado

El articulado que fue aprobado con una modificación que presentó el Senador Carlos Gaviria Díaz con el propósito de aclarar que dentro de las entidades públicas se entienden incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50%.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Plenaria del Senado:

Dar segundo debate al Proyecto de ley 69 de 2005 Senado, por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998, con el texto aprobado en la Comisión Primera del Senado.

Atentamente,

Carlos Gaviria Díaz y Andrés González,
Senadores.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano

El Secreterio,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA

AL PROYECTO DE LEY 69 DE 2005 SENADO

por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso
Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 82 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998, quedaría así:

“Objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso-administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de

Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno.

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional”.

Artículo 2°. Derógase el artículo 30 de la Ley 446 de 1998 y las demás normas que le sean contrarias.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, se mantiene la vigencia en materia de competencia, de las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 712 de 2001.

Artículo 3°. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 69 de 2005 Senado, por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998, según consta en el Acta número 24 de la Comisión Primera del Senado, correspondiente al día 9 de noviembre de 2005.

Ponente:

Carlos Gaviria Díaz,

Honorable Senador de la República.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano

El Secreterio,

Guillermo León Giraldo Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 70 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo del 2005.

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2005

Honorable Senadora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Comisión Segunda:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate, sobre el Proyecto de ley número 70 del 2005, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo del 2005. Presentado a consideración del Congreso de la República por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla y la Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson.

El proyecto en estudio se enmarca dentro del concepto de la cooperación técnica internacional que facilitan la inversión y el comercio

internacional, al respecto iniciamos el estudio de la siguiente manera:

Generalidades

El proceso de globalización de la economía es quizás la característica más interesante del fenómeno de la internacionalización. Se trata de un cambio fundamental en las relaciones del comercio internacional, vinculado a la revolución de la informática y de las nuevas concepciones del comercio, basado en la configuración de grandes bloques de mercados y en el impulso de los flujos de inversión y de negocios que propician las corporaciones transnacionales. Este dinámico proceso de cambios ha llevado a la formulación de nuevas reglas y normas de alcance global que desbordan la ingerencia en el mundo de los negocios que tenían los tradicionales estados nacionales.

La doctrina internacional es concurrente al señalar que el derecho internacional tributario tiene por objeto el estudio de normas internacionales que corresponde aplicar en los casos en que diversas soberanías entran en contacto, principalmente los problemas de doble tributación, coordinar métodos para evitar la evasión y organizar, mediante la tributación, formas de colaboración o cooperación entre los países.

Así mismo, la doctrina clasifica los objetivos o fines del derecho internacional tributario en fiscales, económicos y políticos. Dentro de los fines fiscales, se pretende evitar la doble imposición y la evasión; dentro de los fines económicos, se busca fomentar el desarrollo económico, mediante exoneraciones a las transferencias de capital y tecnología, así como el fomento de la integración económica y territorialmente, mediante la eliminación entre ellos de tributos a la importación y exportación, y en general la facilitación de la libre circulación de bienes y servicios; por último, se destacan como fines políticos, la protección de los derechos de los contribuyentes mediante normas de aplicación directa y obligatoria para los países signatarios.

Pues bien, la doble imposición internacional es el esquema fiscal mediante el cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo periodo imponible y por una misma causa.

Las consecuencias más notorias del fenómeno de la doble imposición internacional son entre otras la obstaculización al flujo de inversiones y tecnología entre los diversos países, una carga fiscal excesiva sobre el contribuyente, freno al desarrollo económico y particularmente a las inversiones extranjeras, y un incremento acentuado de la evasión fiscal a nivel internacional. En este contexto surgen los convenios para regularizar las relaciones tributarias entre los países y evitar el doble gravamen o la doble imposición internacional.

En el ámbito internacional, la múltiple imposición puede emanar de varias causas, como por ejemplo, la posesión de bienes en Estados diferentes, la residencia en el extranjero, la existencia de empresas con filiales en distintos Estados, etc.

A medida que se incrementan los flujos internacionales de comercio e inversiones, la necesidad de celebrar convenios se hace más evidente, a fin de que las políticas impositivas de los países interesados no se transforme en obstáculos al libre comercio y también, como una forma de proteger los ingresos fiscales de cada país.

Los inversionistas extranjeros, como parte de la seguridad jurídica que requieren en el país de destino de sus inversiones, propician el establecimiento de convenios tributarios y los gobiernos de estos países también utilizan esta política como forma de atraer capitales extranjeros; en el entendido de que, por su naturaleza, los convenios para evitar la doble tributación no definen un derecho a imponer un determinado criterio de renta, sino los límites hasta donde debe llegar cada país signatario de los mismos, en cuanto al alcance de su política tributaria.

El poder tributario en el ámbito del comercio internacional.

El poder tributario puede ser definido como la potestad jurídica del Estado de exigir a otro sujeto de derecho (personas físicas o jurídicas) el pago de contribuciones. Este poder, al igual que cualquier otro, se encuentra limitado por principios jurídicos que deben ser observados como el de legalidad, igualdad, generalidad, no confiscación, etc. Pero además, existen limitaciones de orden político, derivadas de la coexistencia, dentro de un mismo Estado, de distintas administraciones dotadas de poder tributario (nacional, regional y municipal).

Las pautas que han utilizado los Estados para atribuir poder tributario son la nacionalidad, la residencia, la sede de negocios y la fuente en que se origina la riqueza gravable, de donde nace precisamente, la doble imposición internacional, a causa de que no todos los países han adoptado idéntico sistema de tributación en cuanto a la radicación de la fuente productora de la riqueza, especialmente las rentas y las ventas.

Así, los países exportadores de capital han preferido el sistema del domicilio o de la nacionalidad; de este modo, los réditos que se produzcan fuera del territorio son tomados en cuenta para los fines del pago de sus respectivos impuestos; al contrario, aquellos países importadores de capitales adoptan el sistema de la radicación de la fuente productora del rédito, cualquiera sea la nacionalidad o el domicilio de los titulares del rédito. En aplicación de este sistema se paga el impuesto en el país donde está radicada la fuente productora, cualquiera sea la residencia, domicilio o nacionalidad de su titular.

Para resolver este inconveniente tributario, la OCDE., la International Fiscal Association (IFA.), la Interamerican Bar Association, el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario y el Mercado Común Centroamericano han unido esfuerzos en tres sentidos básicos:

- a) En la búsqueda de principios generales, susceptibles de adquirir el carácter de ley uniforme internacional;
- b) En la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales, y
- c) En la armonización de legislaciones.

Métodos implementados para la eliminación de la doble imposición internacional

Los métodos de eliminación de la Doble Tributación Internacional son diversos, pero los que más resultados han aportado, y se han acogido en la mayoría de las legislaciones, son fundamentalmente dos. El primero de ellos lo constituye el método de la **imputación**. El Estado de residencia, como hemos mencionado somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtiene en el extranjero, pero tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole que se los deduzca o los reste o descuento del impuesto a pagar en su país.

Este método sólo elimina parcialmente la doble imposición, porque normalmente la deducción o descuento del impuesto pagado en el extranjero se permite sólo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el Estado de residencia.

El otro método es el llamado de **exención**, según el cual el Estado de residencia permite que no se incluyan las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el estado donde se hace la inversión, por lo que resulta más ventajoso este método para el contribuyente. Es así como en materia del impuesto sobre las ventas, el método utilizado es el de la exención para los artículos que se exporten, que se supone pueden ser afectados en el país consumidor con gravámenes semejantes.

Intercambio de información

Para evitar la evasión fiscal a nivel internacional, el intercambio de información representa una necesidad para el desarrollo eficaz de

las funciones de la administración tributaria. Se puede afirmar que la función de control de las obligaciones tributarias no representa otra cosa a la de administrar información. La necesidad del intercambio de información con fines tributarios, se refiere tanto al plano interno como al internacional.

En lo relativo al plano interno, la realización de aquel intercambio es especialmente necesaria entre los organismos gubernamentales dedicados a la administración de cualquier especie de tributo, no importa al nivel de gobierno a que pertenezcan. Así, se podría hablar de un intercambio de información horizontal cuando los organismos partícipes correspondan a un mismo nivel, y de intercambio de información vertical cuando tales organismos estén ubicados en niveles diferentes.

En cuanto al intercambio de información entre organismos de distintos países o internacional, esta modalidad, supone un grado de dificultad mayor para hacerse efectiva que el intercambio en el plano interno, y constituye un instrumento imprescindible para un desarrollo eficaz de las funciones de la administración tributaria, particularmente, en un escenario internacional como el actual, que se caracteriza por una creciente globalización.

Cada vez resulta más difícil controlar la evasión tributaria si no se dispone del auxilio de información sobre hechos económicos ocurridos total o parcialmente en el exterior, sobre personas domiciliadas en otros países y sobre bienes ubicados en el extranjero. Temas como los de precios de transferencia, paraísos fiscales, abusos de tratados, subcapitalización, comercio electrónico, entre otros, son preocupaciones recurrentes en las administraciones tributarias de todo el mundo y, sin una asistencia mutua entre esas administraciones, que les brinde la posibilidad de contar con información del exterior confiable y oportuna, su finalidad de control se torna en una tarea de muy difícil concreción.

El intercambio de información en el plano internacional puede producirse de manera informal, es decir, sin que medie ningún compromiso convencional; apenas como fruto de una actitud de cortesía o de solidaridad entre países.

Esta forma de procesarse el intercambio, no obstante la utilidad que puede ofrecer, adolece de los inconvenientes de no contar con el suficiente respaldo jurídico, de ser esporádica, inarticulada y sujeta a todas las limitaciones legales internas del país informante y a su buena voluntad en cuanto a la oportunidad, extensión y forma en que serán prestadas las informaciones. En razón de tales circunstancias, hoy en día es pacíficamente reconocida la necesidad de celebrar acuerdos internacionales sobre esta materia, que posibiliten a los Estados contratantes, el acceso a información que no se podría obtener utilizando medios y fuentes disponibles internamente.

Ahorabien, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, ha realizado una investigación orientada, especialmente, al análisis del intercambio de información en convenios celebrados por países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, y de las perspectivas de fortalecimiento de la práctica de ese intercambio por sus administraciones tributarias.

Con aquella finalidad, resulta importante analizar el tratamiento del intercambio de información en los Modelos de Convenio para evitar la doble tributación; las cláusulas sobre esa materia contenidas en los acuerdos vigentes de los que hacen parte los aludidos países; las razones que aconsejarían la conclusión de convenios específicos de intercambio de información; los convenios de este último tipo en que participan países de América Latina y el Caribe y, finalmente, los trabajos que el CIAT viene desarrollando en este campo.

Conforme con la información contenida en la publicación "Tax Treaties Database" del Instituto Internacional de Documentación

Fiscal- IBDF, de Amsterdam, Holanda, al 31 de diciembre de 2001 estaban vigentes y con participación de países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, 134 convenios amplios para evitar la doble tributación internacional. El total de países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, signatarios de esos convenios, es de 18.

De esos 134 convenios, tres de ellos son multilaterales: el del Pacto Andino, el del Caricom y el del Reino de Holanda. Son países miembros del CIAT que participan en el Convenio Multilateral del Pacto Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; en el del Caricom: Barbados, Jamaica y Trinidad y Tobago, y en el del Reino de Holanda: Antillas Holandesas y Aruba.

Los restantes 131 convenios son bilaterales, y en ellos participan: Antillas Holandesas en 1, Argentina en 18, Barbados en 8, Bolivia en 6, Brasil en 24, Chile en 3, Cuba en 2, Ecuador en 9, Jamaica en 11, México en 24, Perú en 1, República Dominicana en 1, Surinam en 1, Trinidad y Tobago en 12, Uruguay en 2 y Venezuela en 16.

Cabe destacar que de los 131 convenios bilaterales vigentes, apenas 8 han sido celebrados entre países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe: Argentina-Bolivia, Argentina-Brasil, Argentina-Chile, Barbados-Venezuela, Brasil-Ecuador, Chile-México, Ecuador-México y Trinidad y Tobago-Venezuela.

En cuanto al intercambio de información en aquellos 131 convenios bilaterales, 5 de ellos no contienen ninguna cláusula al respecto: Argentina-Suiza, Ecuador-Suiza, Jamaica-Suiza, Trinidad y Tobago-Suiza y Venezuela-Suiza, los demás se basaron predominantemente: 2 en el Modelo del Pacto Andino: Argentina-Bolivia y Argentina-Chile, 2 en el Modelo de la ONU: Barbados-Estados Unidos y Brasil-India, y los restantes en el Modelo de la OCDE en sus versiones de 1963 ó 1977.

Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El modelo que se utilizó para el desarrollo y negociación del presente convenio que hoy se pone a consideración del honorable Congreso de la República, es el propuesto por la OCDE, que desde 1977 ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales. Hoy y desde 1992, se conoce como el Convenio Modelo "dinámico" que permite su actualización y modificación periódica y puntual, como resultado de los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

La primera parte del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICION (CDI) (Capítulo I.) Contempla el ámbito de aplicación, de las personas a quienes se aplica y define claramente algunos términos y expresiones v. gr. qué se considera Impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio para efectos del presente convenio y se relacionan los impuestos sobre los cuales se aplicará. Concreta igualmente, su aplicación a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

En el Capítulo II se definen los términos sobre los cuales se estructura el CDI, aclarando que si el texto define clara y expresamente algunos términos, estos se aplicarán aun cuando sean diferentes a las definiciones generales, así:

Se definen los términos políticos y geográficos de los países firmantes, y expresiones utilizadas. Frecuentemente en el CDI como "un Estado contratante", "el otro Estado contratante", "persona", "sociedad", "empresa", "tráfico internacional", "autoridad competente", "nacional" "residente" y "negocio" y se aclara que todo término o expresión no

definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Para la comprensión clara se define explícitamente qué se entiende por “establecimiento permanente” figura que aun cuando no existe en nuestra legislación, la enriquece y así delimita la aplicación del Convenio cuando se señala qué no se entiende por establecimiento permanente.

La parte principal y más importante corresponde a los Capítulos III al V, en los cuales se definen y delimitan hasta dónde cada uno de los Estados contratantes están autorizados para gravar la renta y el patrimonio y cómo ha de eliminarse la doble imposición jurídica, lo que en últimas es el objeto novedoso del acuerdo.

En la sexta parte o capítulo se consideran algunas disposiciones finales que son de aceptación general en los tratados internacionales para evitar la doble imposición tributaria, tales como:

- La cláusula de no discriminación que pretende dar el mismo tratamiento que tengan los residentes del Estado contratante a los residentes del otro Estado contratante;
- El procedimiento amistoso a desarrollar entre los contratantes cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio;
- El intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o la aplicación del Derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados;
- La asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios, facultando a las autoridades competentes para el establecimiento, de mutuo acuerdo, del modo de aplicación.
- Referencia normativa para no afectar los privilegios de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.
- Por último, se regula la entrada en vigor del CDI y su denuncia.

Este es el primero de ese tipo de convenios que suscribe Colombia con el Reino de España. A continuación se exponen los principales aspectos que contempla el Convenio, que con toda seguridad redundarán en una mayor dinámica de la ya muy importante actividad de negocios que opera entre los dos países:

- Comprende los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre el patrimonio para Colombia y los impuestos sobre la renta de personas físicas, de sociedades, de no residentes, del patrimonio y locales para el Reino de España.
- Se amparan ingresos correspondientes a actividades empresariales, de transporte aéreo y marítimo, de inversión, de rentas inmobiliarias, de servicios, de capital, y de artistas y deportistas, entre otras.
- En relación con el impuesto sobre el patrimonio comprende los bienes inmuebles, muebles, buques y aeronaves y demás elementos patrimoniales.
- En relación con la eliminación de la doble imposición se permitirá la deducción o descuento del impuesto sobre la renta y de patrimonio para los no residentes (sean personas naturales o Jurídicas) por un valor igual al impuesto pagado en el otro Estado.
- Para los intereses, ganancias de capital, cánones y regalías pagados a residentes en el otro Estado, las tarifas del impuesto sobre la renta y

de remesas se unifican en un 10% sobre el valor bruto.

- Para las utilidades obtenidas por sociedades españolas establecidas en Colombia la tarifa del Impuesto de Remesas será 0%

- En la actualidad los ingresos por dividendos pagados por una sociedad residente en Colombia a un residente de España, están gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta del 35% y una especial del 7%, que con este convenio se reducirá al:

5% sobre el valor bruto de los dividendos, o al 0% si el no residente posee el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

- Si el inversionista español invierte en empresas beneficiadas con exención del impuesto sobre la renta en Colombia, como son la hotelería (30 años), la energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas (15 años), el transporte fluvial (15 años), la reforestación (permanente), la sísmica (5 años), la producción de medicamentos y software (10 años), entre otros, los dividendos que reciba de su inversión quedarán exonerados de dicho impuesto, siempre que los invierta en la misma actividad productora de la renta por un período no inferior a tres años, y sobre los mismos no pagará impuesto en España.

- En relación con el Intercambio de información se acuerda el suministro de a información necesaria para la administración o la aplicación del derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación y se mantiene la reserva para los receptores de la información.

- En cuanto a la asistencia en la Recaudación se acuerda prestar asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios, entendidos estos como: Impuestos de cualquier naturaleza o denominación, Intereses, sanciones administrativas y costes de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares.

En cuanto a la No Discriminación se acuerda que los nacionales de España no estarán sometidos en Colombia a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los Colombianos, que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia (Cláusula Recíproca).

Con fundamento en lo expuesto y conforme a nuestras disposiciones reglamentarias, nos permitimos presentar a la consideración de los Honorables Senadores de la República, la siguiente:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 70 del 2005, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, conforme al texto aprobado en la Comisión Segunda del Senado y el cual se anexa a la presente ponencia.*

De los honorables Congresistas,

Luis Guillermo Velez Trujillo y Luis Alfredo Ramos,
Senadores de la República.

TEXTO DEL ARTICULADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio*” y su “*Protocolo*”, firmados en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio entre el Reino de España y la República*

de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “Protocolo”, firmados en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Luis Guillermo Velez Trujillo y Luis Alfredo Ramos,
Senadores de la República.

* * *

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 70 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmados en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, y su “Protocolo”, firmados en Bogotá, D.C., el 31 de marzo de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, y su “protocolo”, firmados en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil cinco (2005).

El Presidente,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Vicepresidente,

Habib Merheg Marín.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA
301 DE 205 SENADO

de fomento a la cultura del emprendimiento.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Despacho

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara 301 de 205 Senado, *de fomento a la cultura del emprendimiento.*

Respetada Presidenta:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate, con su respectivo pliego de modificaciones, del Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara, 301de 2005 Senado, *de fomento a la cultura del emprendimiento.*

Cordialmente,

Luis Alberto Gil Castillo,

Honorable senador, Ponnete.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa presentada en el seno de la Cámara de Representantes por la Honorable Representante Gina Parody consta de 25 artículos, y busca la formulación de una política pública de fomento al espíritu empresarial y la creación de empresas. Antes de conocer la iniciativa de la Cultura del Emprendimiento, veníamos trabajando en el proyecto “**Cátedra Empresarial**”, que sería presentado en el Senado de la República en esta legislatura; al respecto se realizaron Foros contando con la participación de diferentes instituciones del sector público y privado interesadas en el tema de la **Cátedra Empresarial**, pero debido a las grandes e importantes coincidencias que encontramos entre las dos iniciativas, optamos por aunar esfuerzos y seguir adelante con el proyecto de la Cultura del Emprendimiento.

El proyecto ha sido socializado en varias regiones del país, donde han participado diferentes actores; en el primer foro realizado en el Recinto del Senado el día el 26 de octubre de 2004, se contó con la asistencia de Novamix S.A., Colegio Sagrado Corazón de Jesús Betlehemitas, Politécnico Grancolombiano, Colegio Monserrate, Universidad Militar Nueva Granada, Colciencias, Gobernación de Santander, Universidad de los Andes, Universidad Autónoma, Sena, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Confecámaras, Fundación Fe y Alegría, Revista del Congreso, el Icfes y otras entidades interesadas en el tema.

Otro de los Foros se realizó en la Universidad Libre de la ciudad de Pereira, el 6 octubre del año en curso, donde se contó con la participación de Ceinfi, el Sena; Asesores de Cultura Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Universidades y Colegios, entre otros.

Varios de los conceptos y recomendaciones emitidos a través del programa Cátedra Ceinfi del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de la Protección Social, Ascolfa, y de las universidades Libre de Pereira, Autónoma, y de organizaciones enfocadas a la promoción del emprendimiento, como la JCI Colombia, fueron tenidos en cuenta en el estudio del proyecto de ley.

2. TRAMITE LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara, número 301 de 2005 Senado, *de fomento a la cultura del emprendimiento*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 2 de septiembre de 2004; la ponencia para primer debate se aprobó el día 25 de abril en la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, posteriormente se discutió y aprobó en segundo debate el día 7 de junio de 2005 en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes. Siguiendo con el trámite legislativo contemplado en la Ley 5ª. de 1992, el proyecto fue discutido y aprobado en la Comisión Sexta del Senado de la República el día 1º de noviembre de 2005.

3. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de ley *de fomento a la cultura del emprendimiento*, surge de la imperiosa necesidad de una educación estratégica para el desarrollo humano, social y económico, aportando una educación

integral a los infantes y jóvenes como personas, ciudadanos y seres productivos, y así disminuir la inmensa brecha existente entre ricos y pobres que actualmente predomina en nuestro país.

Las políticas dirigidas a promover la cultura del emprendimiento están cobrando cada vez más importancia a escala internacional, lo cual ha fortalecido el capital social y ha contribuido al desarrollo de redes más densas y estables, beneficiando directamente a la población en su actitud y conocimiento como emprendedores y creadores empresariales.

En Colombia, como en otros países la educación se convierte en una herramienta civilizadora por excelencia: es imprescindible que niños, niñas y jóvenes adquieran aptitudes necesarias para participar en la vida social y productiva que requiere nuestro país, puesto que una de las claves para romper con el ciclo de la pobreza es contar con líderes y/o emprendedores empresariales, de tal forma que la educación se convierta en la medida más eficaz para mejorar la distribución del ingreso. Un Estado Social, no debe convertirse en proveedor de un servicio público, sino en garante de que este sea prestado de manera eficiente y bajo unos estándares mínimos de calidad.

Dentro de la calidad de la educación, se deben incorporar modernos avances de la ciencia y la tecnología, que doten a los estudiantes de valiosas herramientas teóricas y prácticas para crear su propia empresa, preparándolos para afrontar la vida laboral de una manera independiente, y motivándolos para que sustraigan de su formación la mentalidad de empleados y subordinados.

Se hace necesario reorientar nuestros esfuerzos como nación, como ciudadanos y como personas, para proteger, educar y brindar oportunidades que permitirán a nuestros niños y jóvenes construir los cimientos que perdurarán a lo largo de sus vidas, que serán de gran utilidad para las generaciones futuras y que finalmente es el patrimonio que nos queda para poder compartir con orgullo.

La educación invita a la equidad, y dota a nuestros niños y jóvenes de herramientas para triunfar en la economía mundial; la educación impulsa la economía, ya que libera la creatividad y brinda la fuerza laboral esencial para el crecimiento y el desarrollo; la educación es la llave hacia una vida plena y productiva, pero tendrá más éxito cuando la complementemos con la cultura del emprendimiento.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA 301 DE 2005 SENADO

de fomento a la cultura del emprendimiento” .

El literal “e”, del artículo 2º quedara así:

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento.

El literal “d” del artículo 8º. quedará así:

d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas orientados al fomento del emprendimiento y la cultura empresarial, en la educación formal y no formal.

El literal “segundo” del artículo 11, quedará así.

2. Formación: Unificar criterios de formación. Formar formadores. Extender la formación a colegios públicos y privados.

El inciso primero del artículo 13 quedará así:

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica

primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

El literal “3” del artículo 13 quedara así:

3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.

El párrafo del artículo 15 se elimina.

El artículo 16 se elimina, así que el artículo 17 pasa a ser el 16.

CONSIDERACIONES

AL PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA, NUMERO 301 DE 2005 SENADO

de fomento a la cultura del emprendimiento.

Hemos tenido en cuenta las observaciones realizadas al presente proyecto de ley por los diferentes entes de educación superior, por lo que decidimos eliminar los artículos relacionados con el campo universitario, no obstante, ha de establecerse en forma clara que en la Ley 30 de 1992 se consagraron los conceptos de calidad educativa y autonomía universitaria, conceptos validamente aplicables dentro del Estado Social de Derecho y que con referencia al último, constituye lo que las universidades pueden hacer. Dichos de otra manera, consigna claramente los derechos o libertades como autoridades (programas, admisiones, estatutos, etc.) pero poco o nada dice sobre los deberes que deben soportar estas frente al Estado y al conglomerado social.

Para nadie es extraña la proliferación de instituciones educativas con bajo grado de calidad en la educación que imparten, producto de la errónea interpretación y aplicación indebida que muchas instituciones han venido haciendo de la autonomía universitaria. Consecuencia de lo anterior, amen de la falta de claridad en las fronteras de operatividad de la autonomía y la debilidad manifiesta del Estado colombiano para realizar en debida forma, su función de inspección y vigilancia, han hecho que sea la honorable Corte Constitucional a través de sus fallos, quien ha tratado de aterrizar el concepto a la situación real y concreta que vive nuestro país.

La Corte Constitucional ha definido la autonomía universitaria como la garantía que tienen las instituciones de educación superior, de contar con las condiciones mínimas en la libertad de enseñanza e investigación sin intromisión del poder público. Lo que se olvida con frecuencia es que dicha autonomía no es absoluta y se debe desarrollar bajos los principios constitucionales de justicia, igualdad de oportunidades, equidad, reconocimiento de las diferencias y respeto por la dignidad de quienes intervienen en el proceso educativo, y si para ello se hace necesario implementar la cátedra de emprendimiento, será el legislador como interprete autentico quien tenga la obligación de intervenir al respecto, máxime cuando las universidades deben tomar conciencia de la necesidad de preparar al futuro de Colombia en la creación de su propia empresa, como en efecto ya lo hacen algunas instituciones, y no en una masa laboral que sale a enfrentarse con el dominio de la clase empleadora y las afugias de un país con alto grado de desempleo; más aún, cuando las instituciones educativas deben irse acostumbrando a la necesidad de rendir cuentas a la sociedad y a mantener ileso el principio de utilidad común.

El hecho de que el constituyente primario y el legislador hayan consagrado el principio de autonomía universitaria y hayan reconocido la iniciativa privada para la prestación de tan importante servicio

público, no configura por ningún motivo, que las instituciones educativas se encuentren sustraídas de la esfera de lo público e inmersas en el capricho privado, del cual únicamente rinden cuentas si su voluntad se los permite.

Si bien es cierto que en la Ley 30 de 1992, se mencionan los conceptos de calidad educativa y autonomía universitaria, no puede concebirse que el legislador haya embalsamado o inflexibilizado conceptos tan dinámicos, sujetos a constantes cambios sociales y a una evolución continua y permanente. Siendo dicha norma, una disposición legal que desde su comienzo consagra la necesidad de brindarle al conglomerado social un servicio educativo con calidad, dentro del cual se enmarcan postulados como los resultados académicos, los medios y procesos utilizados, la infraestructura a las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la institución y a las condiciones para su desarrollo (Art. 6° de la Ley 30/92), y si para la prestación de este buen servicio se hace necesario la creación de la cátedra de emprendimiento, el legislador no deberá ahorrar esfuerzos en la implementación de la misma.

Por otro lado, existen diferentes decretos presidenciales que fijan estándares mínimos de calidad para programas académicos universitarios, a los cuales sin distingo alguno, deben sujetarse las diferentes instituciones de educación superior, sin importar su naturaleza jurídica, no entendemos por qué el legislador como representante del pueblo y consultor de la justicia y el bien común, no pueda instaurar una cátedra de emprendimiento con las proyecciones que esta contempla en aras de satisfacer las expectativas y necesidades de la sociedad; mecanismo que igualmente podría hacer parte de un sistema integral de inspección y vigilancia para el Gobierno Nacional en pro de la calidad y nuevos retos que enfrenta la educación colombiana.

4. PROPOSICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente presento a consideración de mis compañeros de la Plenaria del Senado para ser debatido, aprobado y convertir en ley de la Republica el Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara, número 301 de 2005 Senado, *de fomento a la cultura del emprendimiento*, por el cambio de la mentalidad de nuestros jóvenes hacia una cultura empresarial, que reduzca las inmensas brechas sociales existentes en nuestro país.

Luis Alberto Gil Castillo,

Senador Ponente.

6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA, NUMERO 301 DE 2005 SENADO

de fomento a la cultura del emprendimiento

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Definiciones

a) **Cultura.** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización;

b) **Emprendedor.** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

c) **Emprendimiento.** Igual al texto aprobado en la Cámara de Representantes;

d) **Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee

todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;

e) **Formación para el emprendimiento.** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;

f) **Planes de Negocios.** Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia, de igual manera debe actuar como emprendedor desde su puesto de trabajo.

Artículo 2°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;

c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;

d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura del emprendimiento;

f) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador

Artículo 3°. Principios Generales. Los principios por los cuales se regirá toda actividad de emprendimiento son los siguientes:

a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social,

c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional.

Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

1. Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. **Establecer** acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

CAPITULO II

Marco Institucional

Artículo 5°. Red Nacional para el Emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien lo presidirá.
2. Ministerio de Educación Nacional
3. Ministerio de la Protección Social
4. La Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena
5. Departamento Nacional de Planeación
6. Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”, Colciencias.
7. Programa Presidencial Colombia Joven.
8. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior, designados por sus correspondientes asociaciones: Universidades (Ascun), Instituciones Tecnológicas (ACIET) e Instituciones Técnicas Profesionales (Acicapi) o quien haga sus veces.
9. Asociación Colombiana de pequeñas y Medianas Empresas, ACOPI.
10. Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.

11. Un representante de la Banca de Desarrollo y Microcrédito.

12. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

13. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar.

14. Un representante de las Fundaciones dedicadas al emprendimiento.

15. Un representante de las incubadoras de empresas del país.

Parágrafo 1°. Los delegados deberán ser permanentes, mediante delegación formal del representante legal de la Institución o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, podrá una vez se encuentre en funcionamiento y debidamente reglamentada “la Red para el Emprendimiento”, crear una institución de carácter mixto del orden nacional, que en coordinación con las entidades públicas y privadas adscritas, desarrollen plenamente los objetivos y funciones establecidas en los artículos 7° y 8° de esta ley respectivamente.

Artículo 6°. Red Regional para el Emprendimiento. La Red Regional para el Emprendimiento, adscrita a la Gobernación Departamental, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

Los numerales 1 al 5 y 7 al 10 del artículo sexto se mantienen como fueron aprobados en la Cámara de Representantes a excepción del numeral 6, al que se sugiere una modificación, y se adiciona el numeral 11.

1. Gobernación Departamental quien lo presidirá.
2. Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA
3. Cámara de Comercio de la ciudad capital
4. Alcaldía de la ciudad capital y un representante de los alcaldes de los demás municipios designados entre ellos mismos.
5. Un representante de las oficinas departamentales de juventud
6. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la región designado por el Centro Regional de Educación Superior –CRES–
7. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar del departamento.
8. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, con presencia en la región.
9. Un representante de la Banca de Desarrollo y micro crédito con presencia en la región
10. Un representante de los gremios con presencia en la región.
11. Un representante de las incubadoras de empresas con presencia en la región.

Parágrafo. Los delegados deberán ser permanentes mediante delegación formal del representante legal de la Institución, o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley

Artículo 7°. Objeto de las Redes para el Emprendimiento: Las redes de emprendimiento se crean con el objeto de:

- a) Establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento;
- b) Formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento;
- c) Conformar las mesas de trabajo de acuerdo al artículo 10 de esta ley.
- d) Ser articuladoras de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país;

e) Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales;

f) Las demás que consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 8°. Funciones de las Redes para el Emprendimiento. Las Redes para el Emprendimiento tendrán las siguientes funciones:

a) Conformar el observatorio permanente de procesos de emprendimiento y creación de empresas “**SISEA empresa**”, el cual servirá como sistema de seguimiento y apoyo empresarial.

b) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento;

c) Ordenar e informar la oferta pública y privada de servicios de emprendimiento aprovechando los recursos tecnológicos con los que ya cuentan las entidades integrantes de la red;

d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas orientados al fomento del emprendimiento y la cultura empresarial, en la educación formal y no formal.

e) Articular los esfuerzos nacionales y regionales hacia eventos que fomenten el emprendimiento y la actividad emprendedora y faciliten el crecimiento de proyectos productivos;

f) Establecer pautas para facilitar la reducción de costos y trámites relacionados con la formalización de emprendimientos (marcas, patentes, registros Invima, sanitarios, entre otros);

g) Propiciar la creación de redes de contacto entre inversionistas, emprendedores e instituciones afines con el fin de desarrollar proyectos productivos;

h) Proponer instrumentos que permitan estandarizar la información y requisitos exigidos para acceder a recursos de cofinanciación en entidades gubernamentales;

i) Estandarizar criterios de calidad para el desarrollo de procesos y procedimientos en todas las fases del emprendimiento empresarial;

j) Emitir avales a los planes de negocios que concursen para la obtención de recursos del Estado, a través de alguna de las entidades integrantes de la red.

Artículo 9°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será el instrumento operativo de las redes de emprendimiento encargada de coordinar todas las acciones de tipo administrativo, y deberá cumplir entre otras con las siguientes funciones:

1. Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento

2. Presentar informes mensuales a los integrantes de la red sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.

3. Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a la red

4. Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el emprendimiento

5. Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora en la región

6. Las demás asignadas por la red.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de cada red se encargará de su propia financiación, organización e instrumentación de sus respectivas sedes.

Artículo 10. Mesas de trabajo de la Red de Emprendimiento. Las mesas de trabajo son un espacio de discusión y análisis para que todas las instituciones que conforman la Red, se sientan partícipes y logren desarrollar acciones con base en los lineamientos contemplados por las mismas. Podrán convertirse en interlocutores válidos de las instituciones responsables de la operación.

Artículo 11. Objeto de las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo conformadas por las redes de emprendimiento tendrán el siguiente objeto:

1. **Sensibilización:** Trabajar en el diseño y ejecución de un discurso unificado, orientado a motivar a la gente para que se involucre en el emprendimiento. Lograr masificación del mensaje con una utilización más eficiente de los recursos.

2. **Formación:** Unificar criterios de formación. Formar formadores. Extender la formación a colegios públicos y privados.

3. **Preincubación:** (Planes de Negocio): Identificar oportunidades de negocio y proponer una metodología de Plan de Negocios orientado a simplificar procesos en la región y adecuarlos a la toma de decisiones de inversionistas y del sector financiero.

4. **Financiación:** Impulsar y recoger en un sistema las fuentes de recursos financieros para los emprendimientos que se desarrollan en la región, permitiendo pasar de los estudios de factibilidad a empresas del sector real. Además deben proponer nuevos mecanismos viables de estructuración financiera (capital semilla, capital de riesgo, préstamos, financiación e inversionistas) a nivel nacional e internacional.

5. **Creación de Empresas:** La iniciación de operaciones de las empresas para que alcancen su maduración en el corto plazo y se garantice su autosostenibilidad. Buscar mecanismos para resolver problemas de comercialización e incentivar la investigación de nuevos mercados y nuevos productos.

6. **Capacitación Empresarial y Sostenibilidad:** Diseñar y dinamizar un modelo que diagnostique la gestión de las empresas (mercados, finanzas, técnicos, etc.) y faciliten planes de acción que permitan el mejoramiento continuo de las mismas y su sostenibilidad en el largo plazo.

7. **Sistemas de Información:** Articular y estructurar toda la información generada en las mesas de trabajo en un Sistema de Información, facilitando la labor de las instituciones participantes de la Red y en beneficio de los emprendedores, proporcionando información sobre costos y tiempos de los procesos de emprendimiento por entidad oferente. Esta información será un insumo para los programas de formación de emprendedores.

Parágrafo. Las redes, podrán de acuerdo a su dinámica de trabajo establecer parámetros distintos en cada región e implementar nuevas mesas de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

CAPITULO III

Fomento de la Cultura del Emprendimiento

Artículo 12. Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;

b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;

c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;

d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.

3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “**Cátedra Empresarial**” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza **preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.**

4. **Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macro ruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.**

Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los proyectos educativos institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Artículo 14. Sistema de Información y orientación profesional. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Icfes, El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Colciencias y el sector productivo, establecerá en un plazo máximo de (1) un año, un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Artículo 15. Formación de formadores. El servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, coordinará a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 16. Opción para Trabajo de grado. *Las Universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica oficialmente reconocidos, podrán establecer sin perjuicio de su régimen de autonomía, la alternativa del desarrollo de planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los Trabajos de grado.*

Artículo 17. Voluntariado Empresarial. Las Cámaras de Comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con sus asociados con el objeto de que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas.

Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.
2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.

3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.

4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).

5. Concursos para facilitar el acceso al **crédito o a fondos de capital semilla** a aquellos proyectos sobresalientes.

6. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, **incubadoras de empresas y ONG.**

Parágrafo. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales, y las áreas metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción **y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.**

Los recursos destinados por el municipio o Distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las Redes del Emprendimiento Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional del emprendimiento, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedores Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

Artículo 20. Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas. Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, **las incubadoras de empresas** desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitaran al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.

Artículo 21. Difusión de la cultura para el emprendimiento en la televisión pública. La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces, deberá conceder espacios en la Televisión pública para que se transmitan programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 22. Constitución nuevas empresas. Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. **Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.**

Parágrafo. En todo caso, cuando se trate de Sociedades en Comandita se observará el requisito de pluralidad previsto en el artículo 323 del Código de Comercio.

Artículo 23. Reglamentación. Se exhorta al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios respectivos, reglamente todo lo concerniente al funcionamiento de las redes para el Emprendimiento,

durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 24. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Del honorable Senador,

Luis Alberto Gil Castillo,
Senador Ponente

INFORME COMISION ACCIDENTAL

INFORME COMISION ACCIDENTAL

PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 2005 SENADO, 061 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica le Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica le Ley 23 de 1986.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2005

Doctora

Claudia Blum de Barberi

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Atendiendo la honrosa designación que nos ha hecho Comisión Accidental, en virtud del recurso de apelación que interpusieron los honorables Representantes a la Cámara, Ubéimar Delgado Blandón y Luis Enrique Dussán López como autores de los Proyectos de ley números 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986, nos permitimos presentar el informe de la Comisión Accidental en virtud del artículo 166 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Gustavo Cataño Morales, Flor Gnecco Arregocés, Jimmy Chamorro Cruz, Javier Cáceres Leal y Omar Yépez Alzate, honorables Senadores de la República.

INFORME COMISION ACCIDENTAL

PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 2005 SENADO, 061 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica le Ley 23 de 1986.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2005

Doctora

Claudia Blum de Barberi

Presidente

Honorabe Senado de la República

Ciudad

INFORME COMISION ACCIDENTAL

Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, por la cual se modifica le Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica le Ley 23 de 1986.

De conformidad con el mandato por usted impartido, nos ha correspondido la honrosa designación de rendir informe de la Comisión Accidental de conformidad con el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992, en virtud del recurso de apelación que interpusieron los honorables Representantes a la Cámara, Ubéimar Delgado Biandón y Luis Enrique Dussán López como autores de los Proyectos de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986.

ANTECEDENTES

El Proyecto de ley 294 de 2005 Senado, tuvo origen en Cámara así: Se presentaron dos proyectos de ley que modifican la Ley 23 de 1986 los cuales fueron acumulados (Proyecto 061 Cámara de 2004 y 104 de 2004 Cámara) y aprobados en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 31 de mayo de 2005.

El pasado día miércoles 26 de octubre de 2005, la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Senado, aprobó el archivo del Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986.*

El día 2 de noviembre de 2005, los honorables Representantes Ubéimar Delgado Biandón y Luis Enrique Dussan López como autores de los proyectos de ley en mención apelaron ante la Plenaria del Senado de la República, la decisión tomada por la Comisión en mención, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992, y expusieron los motivos y consideraciones jurídicas y económicas, que a continuación se presentan, en aras de que se le dé la reapertura del debate del proyecto de ley en mención.

Consideraciones de los honorables Representantes

1. El Proyecto de ley número 061 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica le Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986,* busca ampliar la vigencia de la estampilla Pro-Electrificación Rural por un período de veinte años y, adicionalmente, para los departamentos que ya han cumplido los objetivos trazados en dicha ley, autoriza a las asambleas departamentales o concejos distritales a modificar la estampilla Pro-Electrificación Rural por la estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los departamentos.

La modificación de la estampilla tiene como propósito destinar el recaudo de estos importantes recursos a programas que permitan atender las necesidades alimentarias de la población rural, a través de la puesta en marcha de instrumentos de política que buscan apoyar la economía campesina y los cultivos de pancoger. Entre estos programas se destacan el acceso a infraestructura y factores productivos, servicios tecnológicos, programas de asistencia social, encadenamiento

productivo y agregación de valor, y modernización de los canales de comercialización de los productos agrícolas.

2. Importancia del proyecto de ley

Desde su aprobación en el año 1986, el recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural ha sido muy importante para atender la ampliación del servicio de electrificación rural en la mayoría de los departamentos que acogieron la estampilla¹, e incluso, ha permitido el cumplimiento de las metas en un porcentaje superior al 90% en departamentos como Valle², Atlántico³ y Antioquia.

Como se puede observar, algunas zonas ya han cumplido con los objetivos de electrificación rural y por lo tanto, podrían utilizar los recursos recaudados por la estampilla para atender otro tipo de necesidades rurales, teniendo en cuenta la difícil situación económica y social de su población, sumado al grave problema de orden público que afecta especialmente aquellas regiones con presencia de grupos al margen de la ley.

Al respecto es importante señalar que del total de la población rural (12 millones de colombianos), el 83% se encuentra bajo la línea de pobreza, el 43% vive en condiciones de extrema pobreza, y su ingreso per cápita es 2,5 veces menor al de la población urbana. Adicionalmente, la tasa de desempleo rural ascendió a 10,2% en el primer semestre del presente año, superior en tres puntos porcentuales a la tasa registrada en igual período de 2001, resultado de la reducción de hectáreas sembradas, el desestímulo a la inversión por factores de violencia e inseguridad, y la migración de mano de obra no calificada hacia zonas de cultivos ilícitos, grupos armados ilegales o centros urbanos⁴.

Teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad del campo colombiano y los elevados niveles de pobreza de la población rural, es necesario que los departamentos cuenten con recursos que les permitan financiar programas de asistencia social y alimentaria en las zonas rurales. Es por esta razón que el proyecto de ley presenta una viabilidad jurídica para aquellos departamentos que hayan cumplido con el objeto de la Ley 23 de 1986 y necesiten modificar la destinación del recaudo, con el propósito de garantizar que los recursos permanentes con destinación específica acompañen otros programas de desarrollo y asistencia dirigidos a la población rural.

3. Importancia económica y fiscal del proyecto de ley

Según información suministrada por las Secretarías de Hacienda Departamentales, desde la emisión de la estampilla Pro-Electrificación Rural hasta el año 2000, los departamentos recaudaron un monto cercano a los \$62 mil millones. Según se indica en el siguiente cuadro, los departamentos de mayor recaudo en el período fueron Antioquia, Atlántico, Huila y Santander con sumas superiores a los \$9 mil millones.

Tan importantes recursos cuyo objeto es electrificar las zonas rurales de los departamentos, pueden ser destinados en el transcurso de los próximos años al fortalecimiento de programas de asistencia y seguridad alimentaria en estas zonas, una vez los departamentos hayan cumplido con los objetivos trazados en la Ley 23 de 1986, acogiendo las asambleas departamentales la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de Los Departamentos.

1. Según información de Planeación Nacional, para el año 2000 la electrificación rural cubría el 88% de los hogares, y la población restante se encontraba en zonas no interconectadas, caracterizadas por la prestación de un servicio inadecuado, de baja calidad y altos costos.

2. Según información del Plan de Desarrollo del Departamento del Valle para el período 2003-2006, la cobertura actual del servicio de energía eléctrica en la región es de 98.4%.

3 La cobertura del servicio de energía eléctrica en el departamento del Atlántico es superior al 94%, según se establece en el Plan de Desarrollo Departamental 2004-2007.

⁴ La información aquí contenida tiene como fuente el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario, pag. 220-226.

Pretender menguar los recursos de los entes territoriales, eliminando la Estampilla Pro-Electrificación Rural o negándoles la posibilidad de invertir esos recursos para el desarrollo rural Colombiano mediante la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, atenta contra las débiles finanzas de los entes territoriales y el golpeado sector rural de nuestro país.

4. Fundamento constitucional y viabilidad jurídica

La Constitución Política establece en su artículo 150, numeral 12, la facultad impositiva del legislador, y señala:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

Igualmente el artículo 338 de la Carta señala la facultada que tienen el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales, además de establecer el principio de legalidad, el cual es el pilar fundamental de la tributación en Colombia.

La Ley 23 de 1986 creó la estampilla Pro-Electrificación rural, autorizando a las asambleas departamentales para que mediante ordenanza, acogieran esta y definieran los elementos de la obligación tributaria dentro del marco establecido por la misma ley. Por lo tanto, solo mediante otra ley se podrá modificar y prorrogar la vigencia de dicha estampilla.

En materia tributaria la Corte Constitucional ha venido señalando en reiteradas oportunidades que en relación con la creación de tributos de las entidades territoriales, se presentan dos posibilidades. En el primer caso, en virtud del principio de la predeterminación del tributo, la ley debe fijar directamente los elementos del tributo, dejando en libertad a las entidades territoriales para adoptar o no el respectivo tributo dentro de sus jurisdicciones, mientras que en el segundo caso, la ley puede simplemente autorizar a las Asambleas y Consejos al establecimiento de tributos territoriales, señalando de manera general los elementos de la tributación a fin de que los mencionados cuerpos colegiados, por medio de ordenanzas o acuerdos, hagan las determinaciones requeridas en cada caso.

Sin embargo es notoria la jurisprudencia constitucional, en cuanto que el Congreso no puede fijar directamente todos los elementos esenciales de los tributos de las entidades territoriales, ya que de acuerdo con algunos fallos, esta acción violaría las reglas de la descentralización y de la autonomía regional.

Sobre esta materia manifestó:

“Así, esta corporación ya había señalado que la ley de autorizaciones puede ser general o puede delimitar específicamente el tributo, pero al menos debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos” (Sentencia 004, 14 de enero/93).

La Corte no puede sino reiterar el criterio según el cual las leyes que autorizan la creación de tributos por entidades territoriales pueden ser generales. Por consiguiente, es conforme a la constitución que las Asambleas y los Concejos fijan, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo⁵.

Proposición

Esta Comisión Accidental concluye que no se trata de establecer un nuevo gravamen en cabeza de los entes territoriales, sino por el contrario

⁵ RAMA JUDICIAL, Corte Constitucional, Sentencia C-084 de 1995. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero

se continúen usando por otros 10 años las facultades que les concedía la Ley 23 de 1986, para poder contar con los recursos recaudados por la implementación de la mencionada estampilla y de esta forma dar continuidad a la estampilla Pro Electrificación rural, toda vez aun subsisten los motivos que dieron origen a la implantación de la misma, para así lograr una cobertura adecuada en electrificación rural.

Además, tan importantes recursos cuyo objeto es electrificar las zonas rurales de los departamentos, pueden ser destinados en el transcurso de los próximos años al fortalecimiento de programas de asistencia y seguridad alimentaria en estas zonas, una vez los departamentos hayan cumplido con los objetivos trazados en la Ley 23 de 1986, acogiendo las asambleas departamentales la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992. ACOGEMOS la apelación presentada por los honorables Representantes y solicitamos a la honorables miembros de esta Plenaria se siga con el trámite previsto en el artículo en mención, para que la Presidencia remita el proyecto de ley a otra Comisión Constitucional para que surta el trámite en primer debate.

Cordialmente,

Gustavo Cataño Morales, Flor Gnecco Arregocés, Jimmy Chamorro Cruz y Javier Cáceres Leal y Omar yépez Alzate, honorables Senadores de la República.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL ASCENSO DE
CORONEL A BRIGADIER GENERAL DEL EJERCITO DE
RICARDO ANTONIO VARGAS
BRICEÑO**

Honorables Senadores:

Es para mi un honor presentar ponencia para segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, del ascenso de Coronel a Brigadier General del Ejército de Ricardo Antonio Vargas Briceño.

El estudio detallado de su hoja de vida, realizado también en la Comisión Segunda, permite concluir que el oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados en su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como miembro del Ejército de Colombia.

Ricardo Antonio Vargas Briceño, nació en la ciudad de Bogotá el día 23 de noviembre de 1957. Se gradúa como subteniente en 1976, como teniente en 1980, capitán en 1984, mayor en 1989, teniente coronel en 1994 como coronel en 1999.

Entre los cursos efectuados tanto en el país como en el exterior el Coronel Vargas Briceño cuenta con los siguientes paracaidismo, básico de ingenieros, Comando 1ª y 2ª fase, Estado Mayor, ingeniería de obras civiles y militares, capacitación de facultad, magíster en administración, introducción a los computadores y administración de empresas.

Cuenta el Coronel Vargas Briceño con diferentes comisiones y servicios desempeñados durante su carrera tales como ayudante de personal Comando del Ejército, alumno de informática en España, comandante grupo UNASE, Comando Décima, alumno curso Estado Mayor Escuela Superior de Guerra, oficial B-3, Comando Décima Segunda Brigada, Comandante batallón de Ingenieros Liborio Mejía, Jefe Sección de Oficiales, departamento de Personal, comandante Escuela de Ingenieros; coordinador Gabinete Ministerio de Defensa, jefe de Estado Mayor Comando Segunda Brigada; Director Departamento de Planeación del Ejército, agregado Militar en Rusia, Subjefe Departamento D-3-EMC, Comando General de las Fuerzas Militares y alumno Cursó Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra.

Entre las condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras, cuenta el Coronel Vargas Briceño con las siguientes:

Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial y Comendador. Orden al Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Caballero y Comendador, medalla tiempo de servicio de 15, 20 y 25 años, medalla de servicios distinguidos en Orden Público, por 1ª vez, medalla Torre de Castilla Categoría Unica, medalla de servicios distinguidos, la clase, United Status Army School, Ejército de los Estados Unidos; orden del Coreguaje de oro, categoría Oro, medalla del Mérito Ciudad de Florencia, categoría Oro, alcaldía de Florencia, distintivo Escuela de Armas y Servicios, primera categoría, medalla Miguel Antononio Caro, Categoría C, y Medalla al mérito ciudad de Florencia, categoría Oro.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad aunado a sus excelentes calidades humanas las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos, acompañado por sus magnificas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, los cuales han sido ratificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica del Ejército Nacional, me permite presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, presento ante la plenaria del Senado ponencia para segundo debate del ascenso del grado de Coronel a Brigadier General del Ejército Nacional de Ricardo Antonio Vargas Briceño.

De los honorables Senadores,

Isabel María Figueroa González,
Senadora Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL ASCENSO
DE CORONEL A BRIGADIER GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL DE RAFAEL PARRA
GARZON**

Honorables Senadores:

Es para mi un honor presentar ponencia para segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, para ascenso de Coronel a Brigadier General de la Policía Nacional de Rafael Parra Garzón.

El estudio detallado de su hoja de vida, realizado también en la Comisión Segunda. permite concluir que el oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la Ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados en su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como miembro de la Policía Nacional.

Rafael Parra Garzón, nació en la ciudad de Bogotá el día 20 de abril de 1956. Se gradúa como Teniente en 1981, como Capitán en 1985, como Mayor en 1990, como Teniente Coronel en 1995 como Coronel en 2000.

También encontramos en la hoja de vida que el Coronel Rafael Parra Garzón Adelantó estudios de administrador de empresas en la Universidad Cooperativa en el año de 1995, administrador policial en la Escuela General Santander en 1995, posgrados de seguridad integral investigación criminal en la Escuela General Santander, curso Superior de defensa continental en el Colegio Interamericano de Defensa en el 2002,

Cuenta el Coronel Parra Garzón con otros cursos tales como perito en Balística y documentología en la academia de estudios policiales en la República de la Argentina, tecnólogo en estudios policiales Escuela General Santander, Diplomado en direccionamiento Dirección General de Escuelas, estratégico institucional.

Cuenta con diferentes cursos de especialización tales como Conferencias del primer ciclo latinoamericano Policía Científica y falsificación de moneda en la Escuela Superior de estudios Policiales de Argentina, curso de introducción de informática y capacitación en la Escuela Superior de Administración Pública, curso de profesor policial tercera categoría Dirección Docente Policía Nacional, seminario taller sobre contratación Estatal en la escuela Superior de Administración Pública, programas para dirigentes de instituciones Universidad de Monterrey Incolda; Seminario auto evaluación en la Policía Nacional en la Universidad de los Andes, diplomado en prospectiva aplicada al desarrollo militar en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, Fast Easy Lenguaje Program en F&Corporación para Colombia –KOE LTDA., Diplomado Dirección General de la Policía Nacional en el instituto de Alta Dirección Empresarial, Curso Integral de Defensa Nacional CINEDAL en la Escuela Superior de Guerra.

Entre los principales cargos desempeñados encontramos los siguientes: Comandante de Sección Departamento de Policía Comandante de estación Montenegro, comandante de Distrito Quimbaya, en el departamento del Quindío; comandante de Sección de policía portuaria DIROP en Cartagena, oficial invitado Buque Escuela ARC-Gloria, jefe del grupo de identificación Dirección de Recursos Humanos; jefe Grupo de propiedad Seccional de policía judicial MEBOG, jefe grupo de balística laboratorio Dirección de Policía Judicial; Jefe Sección Laboratorio Dirección de Policía Judicial, Jefe Oficina de Planeación departamento de policía de Santander, Jefe Seccional Policía Judicial e inteligencia departamento de Santander, jefe grupo de docente seccional Carlos Eugenio Restrepo, jefe división de información dirección Central de policía judicial, jefe división de criminalística dirección central de policía judicial, decano facultad de criminalística Escuela General Santander, jefe oficina Interpol, Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, comandante del departamento de policía Caquetá y Director de Recursos Humanos.

Cuenta el Coronel Parra Garzón con numerosas condecoraciones y distintivos tales como servicios distinguidos especiales, servicios distinguidos categoría A de 1°, 2°, y 3°. Vez, distintivo investigador policial, escudo escuela de policía judicial e investigación, escudo escuela de cadetes de policía General Santander, cruz al mérito policial de 1ª y 2ª vez medalla de servicios de 15, 20 y 25 años, mención mérito al servicio categoría especial, al mérito profesional en categoría de caballero otorgada por la República del Ecuador, cruz de las fuerzas armadas cooperación de Venezuela categoría tercera otorgada por las Fuerzas Armadas de Venezuela, orden del mérito de la Guardia Civil en categoría de Caballero otorgada por la República del Perú, cruz al mérito Carabineros de Chile, categoría especial dirección general Carabineros de Chile.

Orden al mérito concejo municipal de Florencia, medalla al mérito Ciudad de Florencia por 1ª y 2ª, vez otorgada por la Alcaldía de Florencia; Coreguaje de Oro de la Gobernación del Caquetá, pergamino de reconocimiento Asociación de Alcaldes del Caquetá, pergamino de reconocimiento otorgado por el Concejo Municipal de Florencia, medalla honor al mérito de la Asamblea del Caquetá, Cruz al mérito categoría especial Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, servicios distinguidos especial primera vez Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distinción Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; escudo Interpol Bogotá categoría especial del Departamento Administrativo de

Seguridad, DAS.

Entre los principales distintivos encontramos mención honorífica de la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª vez de la Policía Nacional, Distintivo Buque Escuela ARC-Gloria del Comando Fuerza Naval del Atlántico Armada Nacional. Revisada su hoja de vida encontramos un total de 129 felicitaciones, además de asesorías y conferencias, distinciones por el lanzamiento y presentación de la Revista Criminalidad Centenario 1991, diseño y elaboración del Boletín informativo de Interpol en 1997. Como trabajos y escritos encontramos

proyectos Educativos (2) aprobados por el Instituto de Desarrollo Pedagógico Mayor de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, para miembros de la Oficialidad en 1996, Revista del DAS en septiembre de 1997, Revista de la Policía Nacional artículo publicado en la edición 229 titulado “VII Simposio Internacional de Criminalística-La Investigación Criminal un Compromiso sin Fronteras, balística I y II en 1985.

También encontramos numerosas comisiones al exterior en donde adelantó numerosos cursos, estudios y funciones diplomáticas. Entre los principales logros y actividades de gestión encontramos los siguientes. Lideró el operativo desplegado para lograr el descubrimiento y captura de la red que se dedicaba a la trata de blancas entre las ciudades de Cali-Bogotá, Holanda. Condujo el operativo en el cual se capturó al ciudadano israelí Elí Tizona sindicado de narcotráfico y lavado de activos, participó en la investigación que culminó con la captura del ciudadano italiano Nieta Domenico sindicado de narcotráfico, en la incautación de más de 700 kg de cocaína oculta en una embarcación y el arresto de toda la tripulación, desarrolló la operación eclipse donde se logró la captura de Reinaldo Murcia Sierra alias Martelo, cabecilla del cartel de Bogotá, logró múltiples resultados en la lucha contra el crimen organizado que terminó con la captura de Humberto Pizango Guzmán de nacionalidad peruana quien era requerido en extradición por ese gobierno, participo en la captura de 32 ciudadanos entre colombianos y extranjeros que eran solicitados por diferentes autoridades nacionales y extranjeras.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad aunado a sus excelentes calidades humanas las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos, acompañado por sus magnificas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, los cuales han sido ratificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional, me permite presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, presento ante la Plenaria del honorable Senado ponencia para segundo debate del ascenso de Coronel a Brigadier General de Rafael Parra Garzón.

De los honorables Senadores,

Isabel María Figueroa González,
Senadora.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ASCENSO A BRIGADIER GENERAL DEL OFICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, CORONEL GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación como ponente del ascenso a Brigadier General del Oficial de la Policía Nacional, Coronel Guillermo Julio Chaves Ocaña, presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para segundo debate. He revisado la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer a la honorable Plenaria del Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Bogotá, ingresó a la Policía Nacional en 1977 y completa veintiocho años de servicio. Es abogado de la Universidad Católica de Colombia y administrador policial con especializaciones en seguridad integral y en investigación criminal de la Escuela General Santander. En el Colegio Interamericano de Defensa de Washington, D. C., realizó el master en defensa y seguridad hemisférica.

Se interesa constantemente por mantener una educación superior continuada a través de la participación en diplomados en defensa y seguridad como en Derecho Internacional Humanitario (Universidad de los Andes), Operaciones de Paz (The Pearson Peacekeeping Center), Manejos de Conflictos y Negociación (Inter American Defense College), Manejo de Conflictos Internacionales (The United States Institute of Peace), curso de Observadores Policiales para Misiones de Paz de Naciones Unidas (Escuela de Policía Nacional, Avila - España) y en el seminario en Economía del Sector Defensa (National Defense University), entre otros. En el área administrativa participa en el diplomado de Gestión Gerencia (Inalde-Universidad de la Sabana), Planeación Estratégica y Descentralización de la Función Planificadora (Universidad de los Andes), Calidad Total para Directivos y Direccionamiento Estratégico Institucional (Dirección Nacional de Escuelas). En docencia realiza el diplomado en Academia Superior de la Escuela General Santander.

Su profesionalismo le permite destacarse tanto en su gestión como Comandante de Policía de varios distritos y departamentos como en cargos de dirección administrativa y académica, que lo habilitan para el ejercicio de su función actual como Director de Inteligencia de la Policía Nacional.

Desde el comienzo de su carrera fue Comandante de sección y continuó como Comandante de distritos y departamentos de Policía de diferentes regiones del país. Fue Comandante de Sección de Vigilancia Metropolitana de Bogotá, de la Estación de Policía en Santa Rosa Simití, de los Distritos de Policía de Buenaventura, Buga, Tuluá, Pitalito y de los Departamentos de Policía de Tisquesusa (Bogotá) y de Nariño. Además fue Subcomandante de: Policía Vial del departamento del Tolima, de Policía de Carreteras y Operativo de la Policía Metropolitana de Bogotá. En área de la educación se destacó como Vicerrector Académico y decano de las facultades de Administración Policial y de Criminalística de la Escuela General Santander. Fue director de las seccionales de Cadetes y Alferes y Carlos Eugenio Restrepo, jefe administrativo de la Oficina de Planeación de la División de Servicios de la Policía y miembro del equipo de estrategias de la Dirección General.

Fue asesor de seguridad en la Cuarta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y asesor para el Master Internacional de Psicología Forense de la Asociación Española de Psicología Conductual.

Como conferencista se destaca con temas como Policía y Victimología; Transformación de la Policía Nacional; Delincuencia Informática; El Hombre, el Militar, el Presidente: Carlos Eugenio Restrepo; La Policía en el Postconflicto; Doctrina de Seguridad, Evolución y Rol de la Inteligencia; Tendencia Amenaza Terrorista y Terrorismo en Colombia. Igualmente, ha escrito investigaciones sobre

El perfil Psicocriminal del Delincuente Informático; La Conciliación: una manera de dirimir conflictos de la cotidianidad, Patrullas Escolares de Seguridad; Transporte, Tránsito y Seguridad en Carreteras; El Oficial de Policía en la Universidad y manuales de Policía de Carreteras y de Dirección Defensiva para Conductores y de Redacción de Informes Policiales.

Sus resultados lo hicieron merecedor de distintivos y menciones honoríficas, entre las cuales se incluyen las condecoraciones institucionales al Mérito Policial, al Mérito Docente Gabriel González dos veces, de Servicios Distinguidos Categoría A y Especial por tres veces y la Estrella de la Policía Grado Comendador, las condecoraciones gubernamentales: Orden Cacique Tundaza (Alcaldía de Duitama), Orden Cándido Leguizamón (Huila), Orden Coronel Atanasio Girardot (Antioquia), Orden Agustín Agua Longo (Pasto) y Ordenes de Honores al Mérito (Buenaventura, Palacio de Nariño, Gobernación de Nariño, Concejo de Pasto, Municipio de La Estrella-Antioquía). Además fue nombrado Presidente de la Academia de Historia Policial (Capítulo Antioquía). En su hoja de vida tiene inscritas un total de 98 felicitaciones.

A lo largo de su carrera se destacó en labores de cercanía a la comunidad como llevar a cabo el proyecto “Policía Comunidad Unidos en la Trova” de música por 30 horas y la inauguración de 65 frentes de seguridad local en el municipio de La Estrella. Como Comandante de Policía en el departamento de Nariño (período 2002-2003) impulsó campañas de seguridad a los jóvenes con patrullas escolares, la creación del grupo de Policía Cívica Juvenil, la Policía Comunitaria como modalidad de servicio de vigilancia de la ciudad, el Escuadrón Móvil Antibasuco y los programas denominados “Tómese un tinto con el Comandante”, “Cuénteles al Comandante” y “Educación para la Resistencia al Uso y Abuso de las Drogas y la Violencia” y “Navidad segura y en paz”. En los diferentes niveles de comandancia creó y amplió en número considerable los frentes de seguridad y el pie de fuerza. Igualmente desarrolló actividades operativas de incautación de coca camuflada, antiexplosivos, armas de uso privativo de la Fuerza Pública; de captura de presuntos secuestradores, guerrilleros, narcotraficantes e integrantes de las AUC como operaciones de rescate de secuestrados como el del ganadero Geovanny Pérez o la frustración de los secuestros de Stephania Almeida, hija del alcalde de Ipiales y de la veterinaria Lili Montes.

En agosto de 2004 asumió la Dirección de Inteligencia, durante la cual ha desarrollado estrategias que buscan mejorar la recolección técnica y administrativa de la información, la capacidad de monitoreo para las estaciones de policía, una mejor eficiencia en la administración de los recursos humanos, identificación de los corredores de movilidad del terrorismo y métodos de protección institucional, procedimientos que han contribuido a la captura eficiente de presuntos delincuentes.

Con el reconocimiento que merece su apreciable carrera me permito solicitar a la honorable Plenaria del Senado de la República del que imparta su aprobación y dé segundo debate al ascenso a Brigadier General del Oficial de Policía Nacional, Coronel Guillermo Julio Chaves Ocaña.

De los honorables Senadores, Cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
ASCENSO A BRIGADIER GENERAL DEL OFICIAL DEL
EJERCITO NACIONAL CORONEL JAIRO ANTONIO
HERAZO MARZOLA

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Señora Presidenta:

A lo largo de su carrera se destaca como Comandante de Batallón y de Brigada. Desde su comienzo fue Comandante de Batallón de Contraguerrillas (N° 13) y Ayudante en la Sección Segunda del Comando de la Séptima Brigada. Posteriormente es Comandante de Batallón de Fuerzas Especiales Rurales (N° 2), de Infantería Rooke y de Infantería de Ayacucho. Fue Integrante del Grupo Observador ante la ONUCA, Centro América, Comandante del Centro de Instrucción y Reentrenamiento del Comando Brigada Móvil (N° 1. Fue Oficial B-2 del Comando de Brigada Móvil (N° 1) y en la Sexta Brigada fue consecutivamente Oficial B-3, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor. Recientemente fue Agregado Militar en Estados Unidos y Comandante de Brigada de Fuerzas Especiales.

Sus resultados lo hicieron merecedor de distintivos y menciones honoríficas, entre las cuales se incluyen la Ordenes al Mérito Militar Antonio Nariño y José María Córdoba en las categorías de Oficial y Comendador; la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público por cinco veces y las medallas de la Organización de Naciones Unidas, Onuca; Sargento Inocencio Chinca, categoría caballero, Gran Caballero; Escuela de Lanceros, Honor Mérito Militar, Ayacucho y Santa Bárbara, Categoría Unica; Miguel Antonio Caro, categoría A; Guardia Presidencial, categoría Mérito Militar, Alejandro Gutiérrez, categoría Cruz Oro Gran Oficial; la condecoración de la Alcaldía de Ibagué al Mérito Cívico y los Distintivos de Comando Especial Terrestre, Lanceros y Contraguerrillas, 3^{ra}. Categoría. También tuvo un reconocimiento especial de Forces Airborne. Participó en comisiones de estudios a Estados Unidos y México, del Servicio a Nicaragua y Diplomática a Estados Unidos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

ASCENSO A BRIGADIER GENERAL DEL OFICIAL DEL EJERCITO NACIONAL CORONEL JAIRO ANTONIO HERAZO MARZOLA

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso a Brigadier General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Jairo Antonio Herazo Marzola, presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para segundo debate. He revisado la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer a la honorable Plenaria del Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Montería (Córdoba), ingresó al Ejército Nacional en 1975 y completa treinta años de servicio. Realizó estudios correspondientes a la carrera militar, como jefe de salto, explorador, lancero, básico de inteligencia, especialista en inteligencia militar, comando 1^a y 2^a Fase, operaciones helicóptadas y aeromóvil y Estado Mayor.

Con el reconocimiento que merece su apreciable carrera me permito solicitar a la honorable Plenaria del Senado que imparta su aprobación y dé segundo debate al ascenso a Brigadier General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Jairo Antonio Herazo Marzola.

De los honores Senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

DEL ASCENSO A MAYOR GENERAL DEL OFICIAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, BRIGADIER GENERAL OSCAR ENRIQUE GONZALEZ PEÑA

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República del ascenso del Brigadier General Oscar Enrique González Peña al Grado de Mayor General del Ejército Nacional, en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional, al procedimiento interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresional y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto número 4316 del 25 de noviembre de 2005 expedido y firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, mediante el cual se le confirió el ascenso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto-ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 y previo el concepto de la Junta Asesora del Ministro de Defensa para las Fuerzas Militares.

El Brigadier General Oscar Enrique González Peña, nacido en Bogotá, cumple 35 años continuos de carrera militar, habiéndose formado con altísimas calificaciones en los estudios de formación militar, cursado Estado Mayor, Altos Estudios Militares CAEM, Altos Estudios del Curso Integral de Defensa y Seguridad Nacional Cidenal de la Escuela Superior de Guerra del Ministerio de Defensa.

Su brillante trayectoria presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacionales, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Comandante de la Séptima División, Comandante de la Cuarta Brigada, Comandante de la Décima Primera Brigada, Comandante Comando Especial Conjunto, Comandante Batallón de ingenieros, Comandante Batallón de Cadetes, Director Ingenieros del Ejército, Director de la Escuela Militar de Cadetes, Director Sanidad del Ejército, lo acreditan entre muchos otros cargos, como un General comprometido con el servicio a la sociedad, al Estado y a la Nación colombiana.

Asimismo se ha desempeñado eficaz y eficientemente en las Comisiones que se le han conferido en el exterior como son: Adjunto Militar en Estados Unidos, Adjunto Militar en Corea, Oficial de Enlace en Panamá, Instructor Invitado en la Escuela de las Américas, Integrante de la Compañía Bolívar de la Escuela de las Américas Zona Canal de Panamá.

Registra su Hoja de Vida medallas y condecoraciones muy merecidas y felicitaciones de sus superiores, entre otras, la Mérito Militar Antonio Nariño en categorías Oficial y Comendador; José María Córdoba en categorías Oficial y Comendador; Torre de Castilla categoría Unica; Mejor Alumno Escuela Militar de Cadetes; José Fernández Madrid grado Comendador; Francisco José de Caldas categoría a la Consagración; Medalla Honor al Deber Cumplido BICOL-28 categoría Unica; Inocencio Chincá categoría Unica; Escuela Militar categoría Unica; Orden al Mérito ciudad de Bucaramanga; Manuela Beltrán categoría Unica; Medalla de Servicio en Corea; Orden al Mérito del Ejército Venezuela y The Army Comendation Med de los Estados Unidos.

Surtida la entrevista personal del Senador Ponente con el Brigadier General Oscar Enrique González Peña, el altísimo Oficial en ascenso reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su carrera militar, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las instituciones y a la democracia, al cumplimiento del Código

de Honor de las Fuerzas Militares y del Ejército Colombiano, al respeto de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, fundamentado en sus sólidos valores éticos, morales, espirituales, en los valores de la Democracia y de la Institución del Ejército Nacional.

Anexos a su hoja de vida aparecen los certificados expedidos del Sistema de Información de Gestión Disciplinaria, GEDIS, por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el Grupo de Asesores Disciplinarios en Derechos Humanos del Despacho del Procurador General y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, en los cuales se ratifica que el actual Brigadier General Oscar Enrique González Peña no registra antecedentes disciplinarios en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones ni inhabilidades disciplinarias vigentes.

Su formación personal, profesional y militar, así como su experiencia, sus valores, su compromiso, su respeto y subordinación a sus superiores y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Vélez, conforman el perfil del General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar, debilitar y derrotar la amenaza terrorista constante de los actores armados, en la certeza de que su capacidad de Dirección, Liderazgo y Mando fortalece y merece la confianza del Congreso de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, ya que su Ascenso a Mayor General permitirá además fortalecer la seguridad ciudadana y la confianza de la comunidad internacional en nuestro país y en nuestras Fuerzas Militares.

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo ponencia favorable en segundo debate para el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General Oscar Enrique González Peña y propongo a consideración de la Plenaria del Senado, aprobar su ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional de la República de Colombia.

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2005.

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Presidente Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Honores.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL ASCENSO A BRIGADIER GENERAL DE LA REPUBLICA DEL OFICIAL DE LA FUERZA PUBLICA

POLICIA NACIONAL CORONEL CAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República del ascenso del actual Coronel Oscar Adolfo Naranjo Trujillo al Grado de Brigadier General de la República de Colombia, Policía Nacional, en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional, al procedimiento interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresional y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto número 4215 del 21 de noviembre de 2005 expedido y firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, mediante el cual se le confirió el ascenso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto-ley 1791 del 14

de septiembre de 2000 y previo el concepto de la Junta Asesora del Ministro de Defensa para la Policía Nacional.

El Coronel Oscar Adolfo Naranjo Trujillo, nacido en Bogotá, cumple 28 años continuos de Carrera policial, habiéndose formado con altísimas calificaciones, entre otros, en los estudios de la especialidad de vigilancia, administrador policial, seguridad integral, Academia Superior, Direccionamiento Estratégico Institucional, Inteligencia, Contraguerrilla, Policía Judicial, Estupefacientes y Psicotrópicos, Seguridad Bancaria, Materia Procesal y Penal, Contratación Estatal, Seguridad Privada, Tratamiento de la Información, Técnicas de Microfilmación, Altos Estudios del Curso Integral de Defensa y Seguridad Nacional Cidenal de la Escuela Superior de Guerra del Ministerio de Defensa.

Su brillante trayectoria policial presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacionales, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez, entre otros cargos, como Director Central de la Policía Judicial; Comandante del Comando de Operaciones Especiales, Copes; Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali; Comandante de Distrito del Departamento de la Policía Bolívar; Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Institucional; Director de Inteligencia; Comandante de Sección de la Escuela General Santander; Jefe Analista de la Dirección Central de la Policía Judicial; Comandante de Sección de la Seccional Gonzalo Jiménez de Quesada, lo acreditan además para su ascenso, entre muchos otros cargos, como un General comprometido con el servicio a la Sociedad, al Estado y a la Nación colombiana.

Así mismo, se ha desempeñado eficaz y eficientemente en las Comisiones que se le han conferido para el exterior como son: Agregaduría Diplomática en Gran Bretaña, Comisión Transitoria Especial del Servicio en Francia, Holanda, Bélgica, España, Inglaterra, Estados Unidos, Israel, Bahamas y Costa Rica, entre otras.

Registra su Hoja de Vida condecoraciones y medallas muy merecidas y felicitaciones de sus superiores, entre otras, la Orden de San Carlos, Orden de la Democracia categoría Comendador de la Cámara de Representantes, Medalla Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Servicios Distinguidos, Mérito de la Policía Militar General Tomás Cipriano, Condecoración Militar Ayacucho, Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá Gran Oficial, Medalla Alférez Real Santiago de Cali categoría Máxima, Cruz al Mérito Policial Cali Categoría Especial, Medalla Ciudades Confederadas del Valle del Cauca Cruz de Plata, Orden del Zurriago, Mención Miembro Honorario de la DEA Asociación Internacional, Mérito Profesional Gobierno de la República del Ecuador, Cruz al Mérito Carabinero de Chile, Cruz de las Fuerzas Armadas de Cooperación de las Fuerzas Armadas de Venezuela, Mención Reconocimiento de los Estados Unidos de América.

Igualmente ha recibido los siguientes Distintivos: Escuela de Policía Judicial e Investigación Categoría Especial, Dirección Antisecuestro y Extorsión Categoría única, Inteligencia Categoría Especial, Antinarcóticos, Investigador Policial, Centro de Estudios Superiores de Policía.

Surtida la entrevista personal del Senador Ponente con el Coronel Oscar Adolfo Naranjo Trujillo, el altísimo Oficial en ascenso reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Policial, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional, al respeto de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, fundamentado en sus sólidos valores éticos, morales, espirituales, en los valores de la Democracia y de la Institución de la Policía Nacional.

El Coronel Oscar Adolfo Naranjo Trujillo no registra antecedentes disciplinarios en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones ni inhabilidades disciplinarias, administrativas ni penales vigentes, según los registros de la hoja de vida anexada por el Ministerio de Defensa.

Su formación personal, profesional y policial, así como su experiencia, sus valores, su compromiso, su respeto y subordinación a sus superiores y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Primer Soldado y Policía de la Patria, Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Vélez, conforman el perfil del General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar, debilitar y derrotar la amenaza terrorista constante de los actores armados y la delincuencia común, en la certeza de que su capacidad de Dirección, Liderazgo y Mando fortalece y merece la confianza del Congreso de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, ya que su Ascenso a Brigadier General de la República permitirá además fortalecer la seguridad ciudadana y la confianza de la comunidad internacional en nuestro país, en nuestra Fuerza Pública y en la Policía Nacional.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y ajustado al mandato constitucional, rindo ponencia favorable en segundo debate para el ascenso al Grado de Brigadier General de la República de Colombia del señor Coronel Oscar Adolfo Naranjo Trujillo y propongo a consideración de la Plenaria del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Brigadier General de la República.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2005.

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Honores, Miembro de la Comisión de Ética.

CONTENIDO

Gaceta número 848 - Viernes 2 de diciembre de 2005

PONENCIAS

Ponencia para primer debate de los proyectos de ley acumulados al Proyecto de Ley número 4 de 2005, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, y Proyecto de Ley número 9 de 2005 por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 para la planeación de la agenda interna. . 1

Pág.

PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS

Proyecto de ley número 04 y 09 de 2005, por la cual se modifica la Ley 152 de 1994 orgánica del plan de desarrollo. 2

Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 78 de 2005 Senado, 151 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999 y se dictan recursos para la vivienda de interés social..... 4

Ponencia para primer debate por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. 5

Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 048 de 2005 Senado, por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones. 6

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 69 de 2005 Senado, por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998... 13

Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 70 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, 15

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 143 de 2004 Cámara 301 de 205 Senado, de fomento a la cultura del emprendimiento. 19

Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986..... 25

INFORME COMISION ACCIDENTAL

Ponencia para segundo debate del ascenso de coronel a brigadier general del Ejército de Ricardo Antonio Vargas Briceño 27

Ponencia para segundo debate del ascenso de coronel a Brigadier General De La Policía Nacional De Rafael Parragarzon..... 27

Ponencia para segundo debate ascenso a Brigadier General Del Oficial De La Policía Nacional, Coronel Guillermo Julio Chaves Ocaña..... 28

Ponencia para segundo debate 29

Ascenso a brigadier general del oficial del Ejército nacional Coronel Jairo Antonio Herazo Marzola..... 29

Ponencia para segundo debate 30

Del ascenso a mayor general del oficial de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, Brigadier General Óscar Enrique González Peña..... 30